

UNIVERSIDAD DE CHILE

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION



Seis meses de Servicio Social en el Juzgado de Policía Local de Concepción

Memoria de prueba para
optar el título de Asistente
Social de la Universidad de
Chile.

Social

NUBIA LUNA RAMIREZ

1951

Imp. y Lit. "Estrella" Frente 186, Concepción.

UNIVERSIDAD DE CHILE
Escuela de Servicio Social
CONCEPCION



Trab. Social
L961
1951
c.1



Seis meses de Servicio Social en el Juzgado de Policía Local de Concepción

Memoria de prueba para
optar al título de Asistente
Social de la Universidad de
Chile.



UTEML50048058



REGISTRO N°.

NUBIA LUNA RAMIREZ
1951

Imp. y Lib. "Esmeralda" Freire 768, Concepción.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO
BIBLIOTECA CENTRAL

DEDICO ESTE TRABAJO

A mis padres, quienes hicieron realidad mi sueño de ser útil a la colectividad.

A Manolo, el que con su estímulo facilitó los momentos de desaliento, ayudando al éxito de mi carrera.

A la Srta. Ivonne Schazmann, que siempre supo guiarme por el camino correcto y de superación.

Al Sr. Humberto Torres, cuyo interés y enseñanzas, contribuyeron a la realización de esta tesis.

A mis buenas amigas Hilda Lladó y Arnely Musso, de quienes recordaré su cariño y bondades, cada vez que abra las páginas de este trabajo.

A mis profesores.

A mis compañeras que alegraron mi vida estudiantil.

Al personal del Juzgado de Policía Local, a quienes agradezco sus atenciones durante mi período de Práctica en esa organización

y

A todas las personas que, en una u otra forma contribuyeron a facilitar mi vida de estudiante y a la realización de esta memoria.

P R E F A C I O . -

Ante los multiformes aspectos de la vida social, el ciudadano consciente debe tener una ubicación precisa dentro de la vida en comunidad, para que de sí mismo pueda extraer la savia vital que alimente la acción constructiva de la Patria.

Los acontecimientos cotidianos, en su fragmentación y algabaría son como un círculo que gira vertiginosamente, y el rodar de los hechos es tanto más intenso, cuanto más nuestra conciencia se sume a la periferia del círculo, esto es, cuanto más se pierde en el laberinto de los sucesos aislados :-pasionales, económicos, financieros, morales y culturales que atañen a los distintos individuos.

Pretender levantar el Standard de vida del conglomerado social que lo requiere, actuando sobre los hechos aislados, procurando resolver problemas parciales a medida que las circunstancias los hacen apremiantes, es un método que es la negación absoluta del arte de Servicio Social. Es menester que tengamos una visión de conjunto, entrando en el refugio supremo de la personalidad humana, des-

cubriendo sus virtudes y defectos, y después de hacer una síntesis de estos factores en la colectividad y de tener un concepto preciso de la forma en que el alma popular se demuestra en nuestra región, solamente entonces, proceder a su tratamiento, que en su acción central sobre esa colectividad, irradie sus rayos sobre el sujeto aislado, atrayéndolo hacia ese centro de bienestar colectivo, por medio del tratamiento individual.

La importancia del tema que tratamos, requiere que nos despojemos de los oropeles de la teoría aplicada, adaptada a las circunstancias, pero siempre sustentada sobre su base teórica, y nos adentremos crudamente a la realidad latente de la incultura y deficiencia moral de nuestro pueblo.

Desde nuestro sitio en el Juzgado de Policía Local, se nos presentó el portón de entrada al predio de la psicología popular; esta entidad, poderosa en su número, pero debilmente alimentada en su moral por el excesivo trabajo, la pobreza, el dolor, las escasas alegrías y la pasividad admirable ante sus propios problemas, que en el pasado y en el presente han gestado con su molienda de esfuerzos, dolores y esperanzas en la realización de un futuro de mayor bienestar social. Atravesemos el umbral y entremos, para contemplar el panorama que se nos presenta, con los ojos desnudos de todo cristal elaborado por el miedo que corta las alas a la iniciativa, así como por el optimismo simplista y exagerado que oculta la cobardía de atrevernos contra nosotros mismos y contra los que sacrifican el progreso social en aras de sus intereses personales, mediante el estímulo a un esfuerzo de superación de ese conglomerado entregado a nuestro cargo; rasguemos el velo de su ignorancia con nuestro aporte a la solución

de problemas de carácter colectivo, mediante el esclarecimiento de defectos administrativos, en aquellas instituciones destinadas a proporcionar una educación moral y social al pueblo. Nuestra labor es eminentemente constructiva; construyamos, pues, las bases de un futuro mejor, pasando por sobre la rutina, los fracasos y el retórico retumbar de la palabra vacua, que con aparente actividad y falsas promesas, vampiriza las esperanzas del pueblo, hundiéndole cada vez más en el caos de su miseria y su ignorancia. Mi modesta contribución a una mayor elevación moral y cívica del pueblo, se haya expuesta en las páginas que suceden a esta exposición de motivos. Ellas fueron elaboradas con la más sana intención de abrir un nuevo camino a la labor del Servicio Social, en un organismo que, por su finalidad está destinado a ayudar, al igual que este Servicio, a levantar el nivel moral y cívicamente cultural de aquella clase social que, por su precaria situación económica, debe acudir a esta organización creada exclusivamente para ella.

 Mi intención, al solicitar mi Gran Estada en el Juzgado de Policía Local, era trabajar un aspecto del Servicio Social que, por su subjetividad es muy difícil de hallar en otras ramas de este servicio asistencial. No era mi intención hacer Servicio social corriente, entendiéndose por tal, ese trabajo concreto, que consiste en solucionar problemas palpables, tangibles, de los que recurren en busca de ayuda para su solución. No desconozco el mérito que tiene la labor que significa el regularizar la situación de las familias, mediante mejoras económicas, habitacionales, legalización de su situación civil, recuperación fisiológica que requieren tratamientos médicos, todo lo cual precisa de la intervención del Servicio Social para llegar a completarse; pero, considero que ya en muchos servicio puede realizarse esa labor que llamamos con-

creta, ella trata de aliviar los males producidos por la ignorancia o la miseria y sus resultados son objetivos y concretos.

También puede, por esos medios llegarse a una modificación positiva de la personalidad del sujeto en tratamiento; pero, sería un método indirecto de llegar a ella.

En cambio, en el Juzgado, la labor social empieza por ésto, por conocer la personalidad del sujeto, sus reacciones subjetivas, su psiquis misma. En algunos casos, no muy frecuentes por cierto, puede encontrarse todo lo objetivo, lo externo, completamente normal:— matrimonio legítimo, hijos sanos, situación económica y habitación buenas, etc., y sin embargo, existir graves problemas de personalidad, como ser desadaptación social que se manifiesta en un carácter pendenciero, agresivo; en tendencia al juego, crueldad, etc. Problemas que sólo al concurrir al Juzgado se manifiestan y se exteriorizan al encontrarse frente a individuos que estimulen esas fallas de la personalidad del futuro cliente. Y ya aclaramos que se trata de gente del pueblo, sin una cultura suficiente que les pueda permitir autoanalizarse y corregir esos defectos. Ese tipo de individuos, entonces, para modificar su personalidad desadaptada requieren la ayuda de un tercero con conocimientos psicológicos suficientes para hacer ver esos defectos y orientarles por un camino de readaptación. Esa fué la visión que me impulsó a trabajar en el Juzgado, en la convicción de que un resultado positivo, contribuiría a eliminar en parte, graves problemas sociales; estos problemas, al parecer de escasa importancia, son en mi opinión, de gran repercusión social si no son detenidos en su trayectoria. Un individuo que, por ejemplo,

por desadaptación inconsciente riña con sus semejantes, pelee o insulte, paulatinamente creará un ambiente desfavorable a su alrededor y, en un círculo vicioso, él reaccionará ante este rechazo de la sociedad y aumentará su acción negativa, hasta que en un momento dado su desadaptación se agudiza hasta hacerle incurrir en una grave falta que le conduzca a la cárcel. La familia deberá sufrir los trastornos económico- sociales que tal situación traerá consigo, y de poco habrá servido el haber normalizado la situación social por medio de la solución de problemas objetivos cuando no se alcanzó a palpar la causa fundamental, origen de los problemas referidos. Fuera de los trastornos familiares tenemos la continuación de lo que podríamos llamar, la enfermedad moral de este individuo, que en un campo propicio para que sus tendencias agresivas tengan eco, como serían sus compañeros de prisión, que por distintos aspectos del mismo problema de desadaptación llegaron hasta allí, y al serle estas tendencias inhibidas por medidas represivas o disciplinarias, tenemos a nuestro sujeto transformado en un verdadero enemigo de la sociedad. Y en esta forma, podemos deducir un caso, por lo demás frecuente y que se pudo haber evitado tratándolo de acomodar a este sujeto desadaptado, en su medio social, previamente conocido y estudiado por la Visitadora.

Pero, así como realicé mi trabajo con la intención de estudiar este tipo de Servicio Social, careciendo de los antecedentes necesarios para estabilizar mis proyectos, sólo pude sacar las conclusiones expuestas y tratar algunos casos sin haber, incluso, podido apreciar el resultado por la brevedad del tiempo de Práctica. Otra de las conclusiones que obtuve fué que esta labor requiere de la Visitadora Social del Juzgado un profundo conocimiento de Psico-

logía y una gran experiencia que sólo puede obtenerse después de años de tenaz estudio aplicado a la labor del Juzgado, para llegar a determinar la idiosincracia del pueblo, siquiera en forma aproximada, ya que es sumamente difícil el llegar a conocerla plenamente, y basada en ésta, solucionar positivamente los problemas del individuo aislado, sin herir la susceptibilidad típica de nuestro pueblo chileno, que reacciona negativamente a la intromisión ajena en su propio Yo.

Quién logre obtener las facultades citadas, será sin duda alguna, uno de los eslabones de importancia en la vasta cadena que se dedica a mejorar a la sociedad.

Sólo me resta pedir comprensión para los muchos errores de redacción y documentación, ya que por la casi nula literatura sobre el tema, esta debió basarse exclusivamente en lo observado por la alumna en sus meses de Práctica.

Doy mis agradecimientos a la Srta. Ivonne Schazmann, al Sr. Humberto Torres y a todas aquellas personas que con su aporte contribuyeron a hacer efectiva esta tesis. Un agradecimiento especial al personal del Juzgado de Policía Local, que tan gentil y valiosamente contribuyó a la permanencia de la alumna en el servicio y a la realización de este trabajo.

NUBIA LUNA RAMIREZ.

CAPITULO PRIMERO

a). Bosquejo general de los distintos Tribunales de Justicia en Chile.- b). Ubicación de los Juzgados de Policía Local dentro de los Tribunales de Justicia en Chile. c). Su competencia. d). Juzgado de Policía Local de Concepción. e). Su organización.

a). BOSQUEJO GENERAL DE LOS DISTINTOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN CHILE:-

Desde los primeros ensayos constitucionales, iniciados inmediatamente después de la independencia de nuestro país, es decir, desde el Reglamento del 14 de Agosto de 1811, se separaron los Poderes Nacionales en un Ejecutivo Colegiado, compuesto de tres miembros y un Congreso formado por una sólo Cámara. La división clásica de los poderes no estaba expuesta con claridad, sus facultades se mezclaban y era el Congreso el que detentaba el Poder Ejecutivo y una Junta la ejecutora de las ordenes de aquel. Sin embargo, a esta fecha ya se puede advertir un ensayo de separación de los poderes.

Viene luego una serie de Reglamentos, el de 1812, que es la primera legislación acerca de las garantías de los derechos individuales; la de 1814; la de 1818, dictada por O'Higgins, donde aún el Poder está representado por el Ejecutivo, es decir por el Director Supremo y un Senado de 5 miembros elegidos por el Director. Aquí encontramos ya representación del Poder Judicial, en la persona de los Jueces, que también eran elegidos por el Ejecutivo, lo que nos indica que, en realidad todo el poder estaba en manos del Director Supremo. En esta Constitución es donde se

hace la primera mención, en Chile, de los Juzgados de Policía Local; en su Capítulo 4º preceptúa que corresponde a los Cabildos elegir dos Asesores letrados, uno para cada Alcalde Ordinario. A esta sucede la de 1826 (del 30 de Octubre) que fué copiada de la Constitución de Cadiz de 1812, que divide al Ejecutivo en dos Cámaras. Pero nada notamos aún de una definida separación de los tres poderes. En la Constitución Federal de Blanco Encalada, se hace la separación de los tres Poderes clásicos:- Ejecutivo, legislativo y Judicial, que actuaban en forma autónoma en cada una de las 8 provincias en que fué dividido el país. El gobierno central recidía en Santiago. Este ensayo fué un fracaso constitucional, por lo que ni siquiera se le puso en vigencia. La importancia que tiene para nosotros es la delineación de los tres poderes y el hecho que en su Capítulo Tercero, Título VII, se refiera a los Juzgados de Paz, precursores de los actuales Juzgados de Policía Local. Siguen otras Constituciones hasta llegar a la de 1833, que fué la que rigió cerca de 100 años, con algunas modificaciones. En ella notamos ya los tres poderes claramente establecidos y un Poder Judicial organizado, que ostentaba una completa autonomía y la inamovilidad de sus miembros.

Luego, la de 1925 (18 de Septiembre) repara algunos desacuerdos que aún quedaban de la anterior, especifica los derechos de cada uno de los tres Poderes y suprime el Consejo de Estado que trababa la acción del Poder Judicial, ya que el nombramiento de los jueces era por intervención de la política. Así, a través de este bosquejo histórico, hemos podido llegar a nuestro actual sistema de Gobierno con sus tres poderes bien especificados en su acción, y relacionados entre sí en tal forma que no podría existir la

nación perfectamente organizada sin que estos tre poderes colaboraran en conjunto.

Según el concepto clásico que tenemos de "nación", como "una agrupación de hombres ligados por una historia común, y que por su comunidad de origen, raza, religión, costumbres, tradición y de cultura, y " que viven en un mismo territorio, manteniéndose asociados " para promover el bien común y la felicidad del grupo ", vemos que no sería posible que existiera tal comunidad sin que existieran ciertas normas que rijan esta vida en común, y que están representadas por las leyes. Estas, dictadas por los mismos componentes de la nación, que a su vez las han derivado de sus costumbres, las han recopilado en Códigos y dado origen en esta forma al Poder Legislativo, pero antes deben ser aprobadas por el Ejecutivo y se hacen cumplir por medio del Judicial. Esta ayuda que aporta el Poder Judicial, se hace efectiva por medio de organismos creados especialmente para el efecto y que son los Tribunales de Justicia, que se encargan además, de mantener el orden y la buena organización de la comunidad.

Pero no entendamos que la creación de estos Tribunales es obra reciente; deriva del tiempo en que el hombre se organizó en grupos para defenderse de enemigos superiores. Data del tiempo de los clanes, donde la justicia era entregada en manos de un Consejo de Ancianos, y donde la palabra de éstos era ley para todos los miembros del clan; de aquel tiempo en que, cuando un individuo que cometía una ofensa en contra de un miembro del clan, sea cual se fuese la gravedad de la falta, no era entregado directamente a los ofendidos para que vengaran la afrenta, sino que era re-

tenido por este Consejo, el que de acuerdo con la familia decidía si el individuo en cuestión tenía o no posibilidades de salvar su vida, pagando cierta cantidad como indemnización del daño causado. Según fuera el sentido que tenían los ofendidos de la propiedad, preferían la persona del ofensor o la indemnización ofrecida, la que era determinada por el Consejo. Esto, como decía, se remonta a los primeros tiempos de la civilización, cuando recién el hombre salía del campo de lo concreto, de lo substancial, para remontarse al campo de la abstracción, ya que debía analizar las ventajas que le reportaría tener la persona del ofensor para saciar su sed de venganza, o la mayor conveniencia de aumentar su patrimonio. Con la evolución, se debió de tratar de mantener los "Consejos" necesarios para mantener el orden dentro de la organización comunal, y para sufragar el gasto que esto ocasionaba, se originaron las multas que el individuo que incurría en delito debía pagar directamente al "Consejo" para que éste administrara justicia, y fuera de ello, la indemnización a los ofendidos. Si era necesario que pagara su delito con la muerte, era el "Consejo" quien determinaba quién y cómo debía llevarse a efecto ésta, quitando ya el derecho a la familia ofendida de hacerlo directamente. Y así, podemos advertir ya claramente, la delineación de nuestros modernos Tribunales de Justicia, con sus multas e indemnizaciones.

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN CHILE:-

Ya vimos a grandes rasgos su creación. Su organización, competencia, jurisdicción, etc. está determinado por el "Código Orgánico de los Tribunales", publicado en el Diario Oficial de 9 de Julio de 1943, y que es un texto refundido de la antigua Ley de Organización

del 15 de Octubre de 1875, la que debido a innumerables reformas, estaba ya tan complicada que se hizo necesario hacer una recopilación de todo y crear un sólo Código. (Decreto 3113, del Ministerio de Justicia, de 19 de Agosto de 1942). Esta fué idea de Don Fernando Alessandri, que era entonces Senador y Catedrático de la Universidad de Chile, a la que fué encomendado el trabajo de recopilación.

Clasificación de los Tribunales:-Admiten varias clasificaciones. Así, por ej. de acuerdo con las materias que conocen, pueden clasificarse en :- Tribunales Ordinarios, de Excepción, de Jurisdicción común. de Jurisdicción Especial y Tribunales Especiales. (1)

a). Los tribunales ordinarios son tribunales permanentes, establecidos por la ley para conocer y fallar los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal, dentro del territorio de la República.

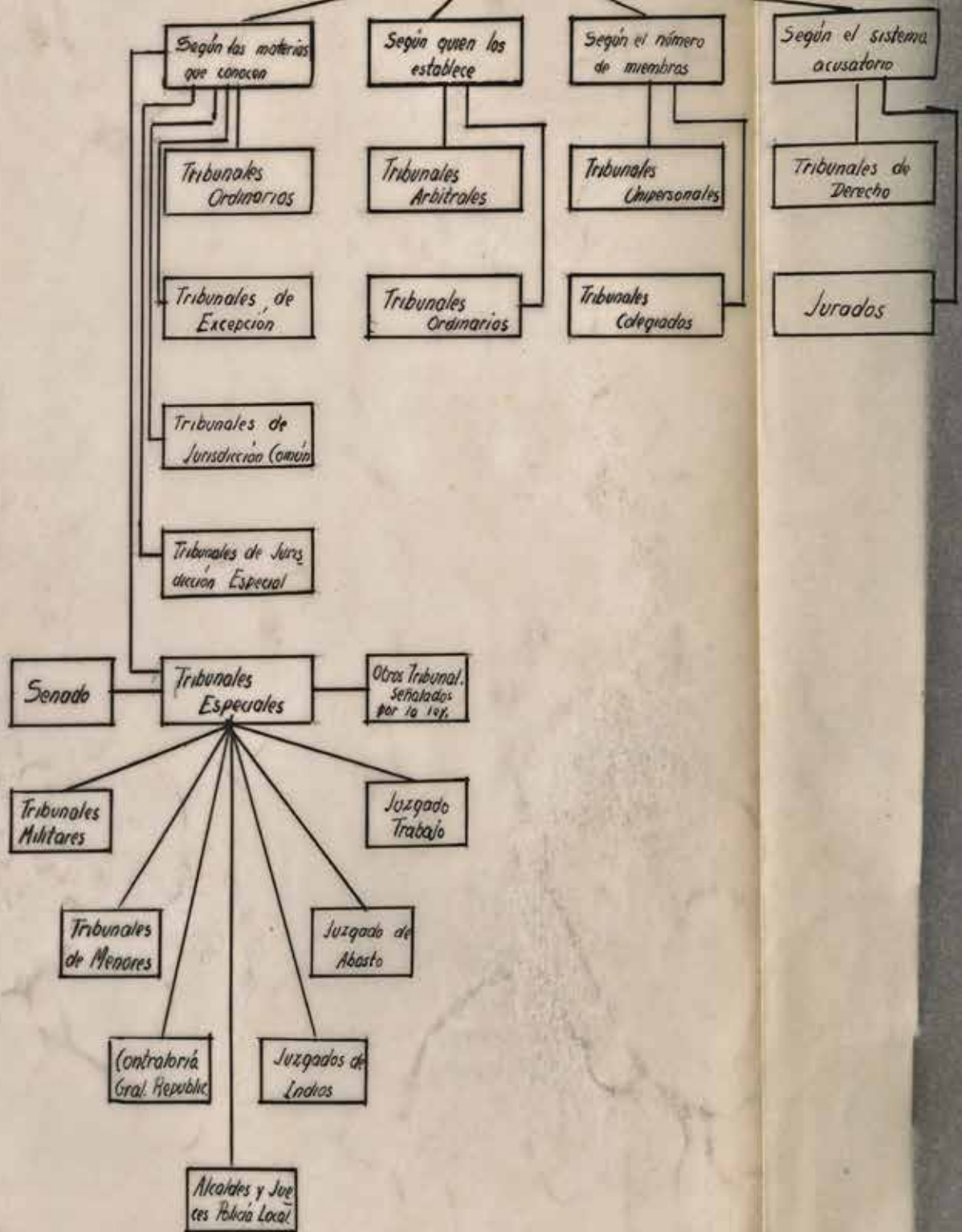
b). Tribunales Especiales son tribunales permanentes, establecidos por la ley para conocer, tramitar y fallar solo ciertas materias e intereses individuales que la ley ampara con un fuero. Entre ellos se cuentan por ej.:-los Tribunales de Menores, los Militares, de Indios, Juzgados de Policía Local, Juzgados del Trabajo, etc.

c). Tribunales de Excepción son aquellos Tribunales accesorios, cuyos miembros forman parte de otro tribunal y que conoce también materias aforadas en razón de la materia o de la persona que en ella interviene.

d). Tribunales de Jurisdicción Común, aquellos que se hallan facultados para conocer de materias relacionadas con todas las ramas del Derecho.

e). Tribunales de Jurisdicción Especial son aquellos que, sea

Tribunales de Justicia



por la abundancia de tramitaciones judiciales dentro de cierto territorio, sea por la particular atención que ciertas materias requieren, concentra exclusivamente su competencia sobre ciertas ramas del Derecho.

Otra clasificación que nos interesa es aquella que atiende al número de magistrados que la componen, y de acuerdo con ésto, tenemos los Tribunales Colegiados y los Unipersonales, siendo los primeros los que están compuestos de varios miembros, como la Corte Suprema y las de Apelaciones, y los Unipersonales aquellos en que el encargado de administrar justicia es un sólo Juez. A estos, pertenece el Juzgado de Policía Local.

Y la última clasificación que nos interesa, es la que divide a los Tribunales en distintas jerarquías, clasificación que se hace atendiendo a diversos aspectos, como ser :-a) la tramitación de los asuntos legales, que se entablan para invalidar o modificar sentencias de un tribunal, los que son resueltas por su inmediato superior jerárquico, generalmente; b). La disciplina judicial, ya que la vigilancia y sanción respecto al carácter administrativo del Tribunal, son ejercidas por cada tribunal, respecto de aquellos que le son jerárquicamente inferiores. c). En aquellos pleitos que admiten dos revisiones o instancias, al Tribunal superior le corresponde conocer en segunda instancia lo que su inferior falló en primera, y d). La distribución de causas, pues las diferentes jerarquías de los Tribunales tienen averiguadas ciertas y determinadas causas para su conocimiento, según la cuantía, la materia sobre que versan y el fuero que afecta a las personas interesadas.

De acuerdo a esta clasificación, hemos confeccionado el cuadro sinóptico que se adjunta, y cuyo estudio haremos brevemente y en forma invertida, para

Poder llegar al final al Tribunal materia de nuestro estudio.

LA CORTE SUPREMA:- Es un tribunal letrado, Permanente, de Derecho Ordinario y Colegiado, que tiene sobre todos los Tribunales y Juzgados de la nación, la superintendencia directiva, correccional y económica. Tiene su asiento en la capital de la República y por distrito jurisdiccional a todo el país.- Se compone de trece miembros, uno de los cuales es su Presidente. Conoce principalmente de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones. Los actuales representantes de la Corte Suprema son:-(1)

PRESIDENTE:- Don Humerto Trucco Franzani.
MINISTROS :- " Gregorio Schepeler Pinochet.
" José M. Hermosilla Almendras.
" Manuel Isidro Rivas Muñoz.
" Humberto Bianchi Valenzuela.
" Alfredo Larenas Larenas.
" Miguel Aylwin Gajardo.
" Luis Agüero Pérez.
" Rafael Fontecilla Riquelme.
" Pedro Silva Fernández.
" Franklin Quezada Rogers.
" Gonzalo Brañas Mac-Grath, y
" Octavio del Río Daza.
FISCAL :- " Urbano Marín Rojas.

demás cuenta con un Secretario y dos Relatores.

CORTES DE APELACIONES:- Son Tribunales Ordinarios, Colegiados, de Derecho, Permanentes y Letrados, que ejercen jurisdicción sobre una o más provincias, con la plenitud de la competencia para conocer, en segunda instancia de los asuntos civiles y criminales que despachen en primera, los jueces letrados de Mayor Cuantía.(2). Son en número de nueve, con asiento en :- Iquique, La Serena, Santiago, Valparaíso, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia. Se componen de un número variable de miembros que tienen el tratamiento de Ilustrísima. (I.C.)

1) Escalafón de los Tribunales de Justicia. Año 1950.

2) ESCALAFÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. H. Troncoso.

Tribunales de Justicia

Juzgados Menor C.

Distrito

Juzes de Subdelegacion

Oficial Registrador Civil que actúa como Juez de Menor Cuantía

Juzes Letrados Menores

Urbano
Rural

Quillota

Sgo y Vpo.

Del resto del país

ALCALDE Y

Tribunales Mayores Cuantía

Unipersonales

Permanentes

Excepción

Colegiados

Juzgado Letrado Mayor Cuantía

Jueces de simple Departamento

Jueces de Capital de Provincia

Ministro de Corte Apelaciones

Ministro de Corte Suprema

Presidente de Corte Apelaciones

Corte Apelación

Corte Suprema

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION:- Tiene Jurisdicción sobre las provincias de Concepción, Bio-Bio y Arauco. Cuenta con siete Ministros, un Secretario y dos Relatores, cuyos nombres son:-

PRESIDENTE :- Don Francisco Espejo Cortez.
MINISTROS :- " Emilio Poblete Poblete.
" Ricardo Katz Miranda.
" Rolando Peña Lopez.
" Mario A. Velasquez Gutierrez.
" Julio Salas Quezada, y
" Luis Sanhueza Ruiz.
SECRETARIO :- " Domingo Martinez Urrutia.
RELATORES :- " Emilio Ulloa Muñoz.
" Raúl Fuentealba Ortiz.

El segundo orden jerarquico está constituido por los

JUZGADOS DE LETRAS DE MAYOR CUANTIA:- Es un Tribunal Ordinario, de Derecho, Letrado, Permanente y Unipersonal, en quien reside la plenitud de la competencia contenciosa y no contenciosa en primera instancia, y que ejerce su jurisdicción generalmente sobre un Departamento. Puede ser de distintas categorías, según la ubicación que tengan. (Ver cuadro) pero esto no afecta a su jerarquía, sino sólo a su competencia y para los efectos de sueldo del personal que lo integra.(1)

Tienen competencia en lo civil, en única, primera y segunda instancia, salvo algunos casos en los cuales, por haber Juzgados de Letras de Menor Cuantía, estas atribuciones son más restringidas. En su competencia contenciosa penal, sólo conocen en primera y segunda instancia. Aquí encontramos que, este es el tribunal indicado a conocer, en segunda instancia de las causas por faltas o contravenciones, falladas por los Jueces de Policía Local. Además, como todo Juzgado, tiene facultades disciplinarias para reprimir abusos en su despacho, en escritos y vigilar el funcionamiento de las Ofi-

cinas de los Secretarios, Archiveros y Conservadores, a los Juzgados de Distrito, Subdelegación y los establecimientos carcelarios. El Juez de Letras de Mayor Cuantía es elegido por terna de la Corte de Apelaciones respectiva y tiene el tratamiento de Usía o Su Señoría. (S.S. o U.S.) (2). Conocen asuntos en lo civil y en lo criminal. (3)

Juzgados de Letras de Mayor Cuantía en Concepción:-Hay tres de ellos, a cuyo cargo están:-

Del primer Juzgado, el Sr. René Lopez Vargas, actuando como Secretario el Sr. Enrique Broghamer Albornoz.

Del Segundo Juzgado, el Sr. Roberto Larrain Torres, siendo el Secretario el Sr. Tomás Chavez Chavez.

Del Tercer Juzgado, el Sr. José Matas Climent, actuando como secretario el Sr. Oscar Rioseco Squella. (4)

El primer orden jerarquico está constituido por los JUZGADOS DE MENOR CUANTIA:- que son Tribunales Ordinarios, Permanentes, Unipersonales, que tienen jurisdicción sobre el territorio que les señale el Pte. de la República. Las atribuciones son distintas, según la categoría a que pertenezcan. (Ver cuadro.)

JUZGADOS DE POLICIA LOCAL:- (5) Es en el último orden señalado donde se encuentra el Juzgado de Policía Local, el que ahora puede facilmente definirse como:- un Tribunal de Derecho, Unipersonal, de jurisdicción especial y que ejerce dicha jurisdicción en los siguientes territorios:-

- (1) ESQUEMA DE LA ORGANIZACION TRIB? JUSTICIA. H. Troncoso. Pag. 59.
- (2) EDUCACIÓN CIVICA. Alcayaga y Gandarillas. Ed. 1948. Pag. 148.
- (3) ESQUEMA ORGANIZACION TRIB. JUSTICIA. H. Troncoso. Pag. 92.
- (4) ESCALAFON TRIBUNALES DE JUSTICIA. Ed. 1950.
- (5) Ley 6827, de 12 de Febrero de 1941.

- a). Ciudad cabecera de provincia;
- b). Comunas con entradas superiores a dos millones de pesos;(1)
- c). Comunas que deseen establecerlos; y
- d). Comunas en que estaban establecidos antes de la promulgación de la ley 6827.

Fué la Ley Orgánica de las Municipalidades, del año 1854, la que en su Art. 37 establece que los Alcaldes, fuera de sus funciones administrativas ejercerán la de Jueces de Policía Local en el territorio de su jurisdicción. Los primeros Juzgados de P.L. creados, fueron los de Santiago y Valparaíso, según el Decreto-ley N° 22, de 3 de Octubre de 1924. Actualmente, después de las modificaciones sufridas según el Decreto-Ley N° 740, de 7 de Diciembre de 1925; de la ley 5357 de 15 de Enero de 1934, de la ley 6425 de 1939, los Juzgados de Policía Local se rigen por la ley 6827, de 28 de Febrero de 1941, que establece su organización competencia, procedimiento y disposiciones relativas al personal.

Del Juez:- La situación es diferente, según el cumplimiento de la ley esté entregado a los Alcaldes o se entregue en manos de un Juez de Policía Local. Para ser nombrado Juez de P.L. se necesita ser ciudadano, legal o naturalmente y reunir los requisitos para ser Juez de Menor Cuantía.(2) La justicia será ejercida por el Alcalde en aquellas comunas que carezcan de Juzgado de Policía Local.

Los Jueces de Policía Local son nombrados por el Alcalde que corresponda, en propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, y debe prestar juramento ante el Alcalde.(3). Se rigen por el Código Orgá-

(1) Ley 6827, Art. 2° modif. por ley 9798, de 11 de Nov. de 1950

(2) Ley 6827, Art. 3°

(3) Código Orgánico de los Tribunales. Art. 145.

nico de los Tribunales de Justicia, pero en el desempeño de cargo, son completamente independientes de la autoridad municipal. Sin embargo, para los efectos de remuneración del Juez y personal, dependen directamente de la municipalidad, ya que la Ley 6827 los consagra como servidores de las Municipalidades ordenando que el sueldo del Juez debe encuadrarse en el grado máximo que se consulte en el presupuesto de las municipalidades. Además, este cargo es incompatible con cualquier otro de la municipalidad del territorio donde tenga su jurisdicción. Por tanto, los Jueces de P.L. son funcionarios en el orden judicial por cuanto conocen de las faltas, y en el orden administrativo, en cuanto conocen de las infracciones a disposiciones de este carácter. El Juez tiene el tratamiento de U.S. o S.S. (Usía o Su Señoría).

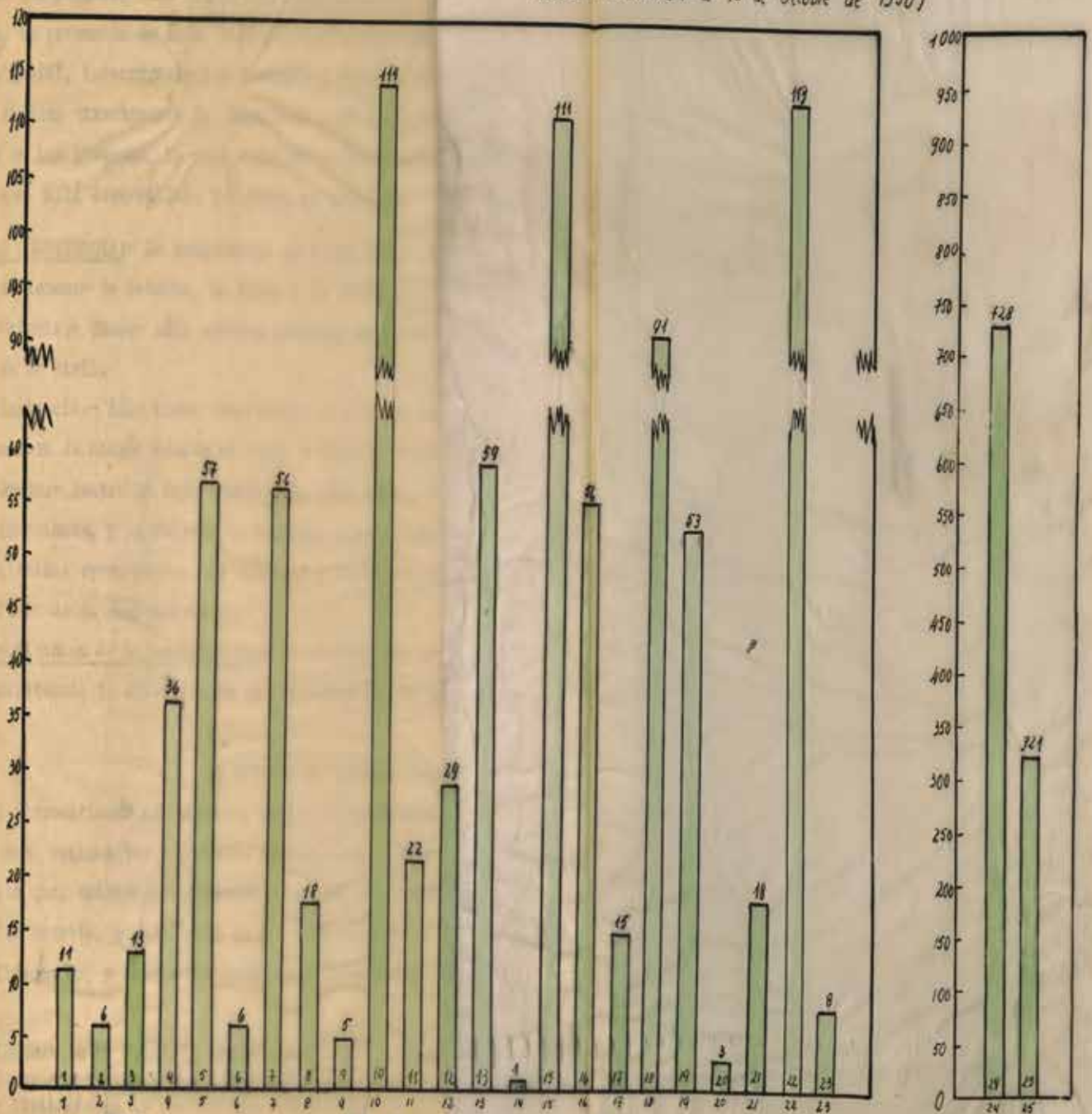
Del Secretario:- Debe haber un secretario por cada Juzgado de Policía Local, que será nombrado por el Alcalde, a propuesta en terna del Juez respectivo (1) y que representará un Ministro de Fé.

Del personal subalterno:- Tienen estos subalternos, el carácter de empleados municipales y consisten en :-a) Un Oficial de Partes, que reciba los Partes de Carabineros, les dá tramitación en el libro respectivo, recibe los documentos acompañados de los Partes, los escritos presentados al tribunal y el despacho de Oficios y correspondencia. b). Un Oficial Archivero, a cargo de la Oficina del Archivo, que tiene la obligación de mantener al día el Archivo; c) Un Oficial de Secretaría, que confeccione las cédulas de citación, despacho de oficios, etc. d) otro oficial de Ordenes de Arresto, que debe confeccionar las ordenes de arresto, archivarlas y entregar las ordenes para su cumplimiento. Debería además, existir en el Juzgado un

(1) Ley 6827. Art. 26.

Faltas al Código Penal (Libro Tercero) registradas en el Juzgado de Policía Local.

(Desde el 13 de Abril al 13 de Octubre de 1950)



- | | | | |
|----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------|
| 1 Cargar armas sin permiso | 9 Maltrato a animales | 15 Amenazas | 24 Lesiones |
| 2 Ruidos molestos | 16 Desordenes en vía pública | 16 Lugar vía pública | 25 Injurias |
| 3 Exceso de precio | 17 Tener basuras vía pública | 17 C caballo lastimado | |
| 4 Intular Carabinero | 18 Boto ojeas servidas vía pub. | 18 C caballo manoso | |
| 5 Tener perros bravos | 19 Varios | 19 Vender productos mal estado | |
| 6 Tener caballo flojo | 20 Sacar alfombra en balcon | 20 Pendercias | |
| 7 Juegos de azar | 21 Desobeder al Carabinero | 21 Mantener cerdas sector urbano,- | |

oficial que estuviera a cargo de las actuaciones propiamente tales del Juzgado, como tomar los comparendos en la Sala del Juez, en presencia de éste, disponer las audiencias, oír la testimonial, interrogando los testigos y evacuar los informes que el Juez directamente le encomiende para la mejor tramitación de los procesos, lo cual encuadra perfectamente en la labor que allí desarrollaba la alumna en práctica.

DE LA COMPETENCIA:- La competencia de estos jueces, tiene tres limitaciones:- de Materia, de Grado y de Instancia.

1º. Materia:- Conoce sólo asuntos penales, no tiene competencia en lo civil.

2º. Instancia:- Sólo tiene competencia en primera instancia. No conocen de ningún asunto en Unica o Segunda instancia.

3º. Grado:- Dentro de dichas materias, sólo conoce de faltas o infracciones, y de delitos de vagancia y mendicidad, salvo establecidas excepciones. Los crímenes y demás delitos quedan fuera de su competencia.(1).

Clasificación de la competencia:- De acuerdo con lo anterior, su competencia la clasificamos en Infracciones, faltas y delitos.

En materia de infracciones conocen:-

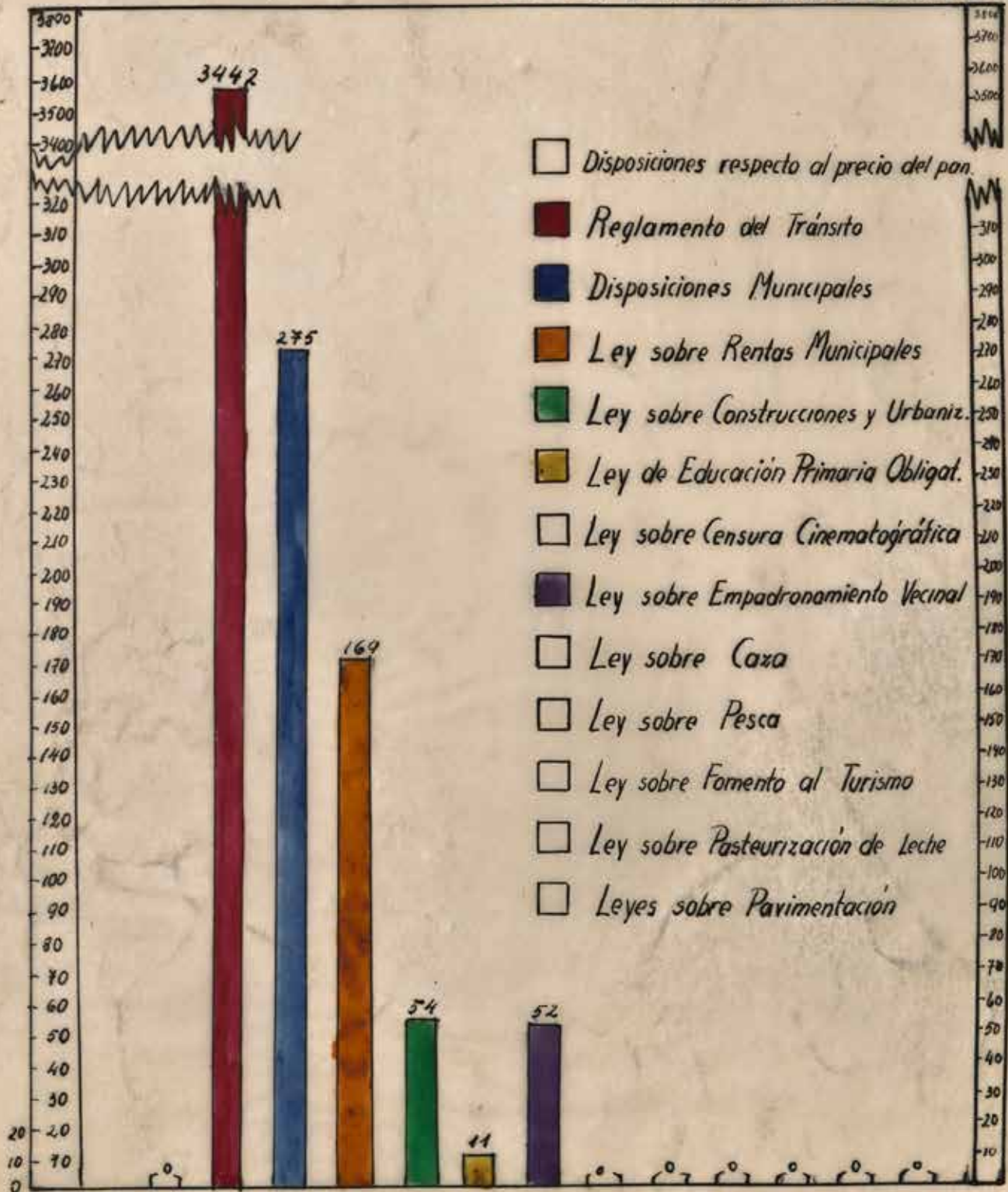
a). A disposiciones municipales; de las infracciones a las ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios. A este respecto tenemos que, cualquier infracción a las disposiciones que el Alcalde decreta, basado tanto en las atribuciones de las Municipalidades (2) o en las atribuciones y deberes especiales del

(1) ESQUEMA DE LA ORGAN. DE TRIBUN. JUSTICIA. H. Troncoso.

(2) Expresada en ley 9342, de 4 de Julio de 1949, sobre "Organ. y Atribuciones de las Municipalidades".

Infracciones registradas en el Juzgado de Policía Local de Concepción

(Desde el 13 de Abril al 13 de Octubre de 1950)



Nota:- El signo 0 indica que no se observó registro de esa clase de infracciones durante los seis meses.

N. Luna

Alcalde, contenidas en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades. Además, los Juzgados de P.L. de las Municipalidades principales, tienen reglamentos o Códigos especiales que expresan su competencia.

b). A los reglamentos del Tránsito:- Estas infracciones también varían de acuerdo con las ubicaciones territoriales de las Municipalidades.

c). A leyes especiales:- Entre estas se cuentan:-

- 1º.-Decreto con F. de Ley N° 245, de 15 de Mayo de 1931, sobre rentas municipales.
- 2º.-Decreto con Fuerza de Ley N° 345, de 20 de Mayo de 1931, que aprobó la ley general de Construcciones, urbanización y ordenanzas respectivas.
- 3º.-A la Ley de Educación Primaria Obligatoria; ley N° 5291, de 22 de Noviembre de 1929.
- 4º.-Al Decreto-Ley N° 558, de 26 de Septiembre de 1925, sobre Censura Cinematográfica.
- 5º.-Al Decreto con F. de Ley N° 216, de 15 de Mayo de 1931, sobre Registro de Empadronamiento Vecinal.
- 6º.- A la Ley de Caza.
- 7º.-Al Decreto con F. de Ley sobre Pesca.
- 8º.-A la ley 4585, de 9 de Febrero de 1929 sobre Fomento al Turismo.
- 9º.-A la Ley sobre Pasteurización de la leche.
- 10º.- A las leyes sobre Pavimentación N° 4180, de 12 de Septiembre de 1927, modificada por Ley 4339 de 20 de Junio de 1928, y por Ley 4523 de 10 de Enero de 1929 y el Reglamento General de la Ley de Pavimentación de Santiago, de fecha 22 de Febrero de 1928; y
- 11º.- A las disposiciones legales que fijan el precio del pan.

Faltas :-El Juzgado de Policía Local tiene también competencia respecto a las Faltas al Libro Tercero del Código Penal; exepto las mencionadas en los Art. 494.(Inc.19) y 495,(Inc.21 y 22) cometidas en ciudad asiento de Juzgado de Mayor Cuantía, y las que se cometan en la ciudad de Santiago y que menciona el N° 1 del Art. 39.

Faltas a la Ley de Alcoholes:- De las faltas mencionadas en los Art. 107 a 109 de la Ley de Alcoholes, que les dá dicha competencia en su Art. 173,(reformado por Ley 8121) excepto en los siguientes territorios:- ciudades cabecera de Departamento, donde conoce el Juzgado de Mayor Cuantía, territorios de Juzgado de Menor Cuantía y Subdelegaciones de Santiago.

Delitos :- Vagancia y Mendicidad, excepto comuna de Santiago, territorios de Juzgados de letras de Menor Cuantía y ciudades asientos de Jueces de Mayor Cuantía.

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE CONCEPCIÓN: - Su creación se pierde a la rémora del tiempo, sin que, pese a todas las averiguaciones haya logrado establecer la fecha de ella. Se rige por el Código de Policía Local de la Comuna de Concp., aprobado por Decreto Supremo N° 4399, de 6 de Septiembre de 1915 y mandado a poner en vigencia desde el 5 de Noviembre del mismo año, pero que a través de Decretos y Leyes ha sufrido múltiples transformaciones. Alcalde durante ese período era don Octayvio Bravo, siéndo Secretario municipal don C.R. Elgueta. El Decreto Municipal que puso en vigencia el Código fué el N° 2052.

En él están contenidas todas las infracciones en las que puede incurrir un individuo y las distintas multas que le son aplicables, las que posteriormente han sido modificadas por distintas razones y circunstancias. Consta

de varios Libros y Títulos, que abarcan todos los tipos de infracciones, así, p/ej. el Libro 1º, trata de la Vía Pública del tránsito a pié, del con animales, vehículos de todas clases, etc. Otro título habla de los vendedores en la vía pública, de los derechos de avisos, y así sucesivamente.

El Juzgado de Policía Local de Concepción, ubicado momentaneamente en el Piso 3º de la I. Municipalidad, está a cargo del Juez, Sr. Baldomero Merino quien ha desempeñado este puesto por espacio de largos años. Es ayudado en sus actividades por el Secretario, Sr. Luis Vera Saavedra. Existe además un personal auxiliar compuesto de :- un Oficial de Partes, un Oficial Archivero, que además hace las citaciones y da las ordenes de ingreso a Tesorería; un Oficial que lleva el Libro Índice y las Sentencias, otro que saca ordenes de Arresto y uno a cargo de las Citaciones. En este caso no podemos designar a cada uno de estos empleados, tal o cual calidad de Oficial, por cuanto sus atribuciones están muy confusas, no pudiendo establecer la altura, que calidad tiene cada cual. Pero, en total, son cinco los empleados que componen la Planta subalterna y el Juzgado puede desempeñarse perfectamente con éste sistema propio de organización, dejándo sí establecido el antecedente que, si bien se lleva el control estricto y puntual de las causas registradas, no se hace un buen estudio de ellas, lo cual hace fallar por la base, la finalidad social que tendió a la creación de esta clase de Juzgados. Estos empleados son municipales y deben ser designados por el Alcalde, para los efectos de pago de sueldos, también están ceñidos al respectivo presupuesto municipal.

La forma en que se desarrolla el trabajo es la siguiente:- Todos los días hábiles, llegan los diferentes Partes de las Comisarias del Departamento, y durante todo el día, los particulares pueden ir a interponer sus

demandas, siempre que caigan dentro de la competencia del Juzgado. A estos últimos debe fijarseles una fecha para el comparendo, cuyo desenvolvimiento expondremos en capítulo aparte, y las mañanas se destinan a la atención de los Partes policiales, ya que los comparendos se hacen siempre en las tardes. Exceptúanse las tardes de los días Lunes, porque por el exceso de Partes acumulados, se procede solamente a la atención de éstos durante todo el día. Tomaremos también en capítulo aparte, el procedimiento que se sigue, ya que lo mezclaremos intimamente a la labor social que se puede desarrollar en este Juzgado.

CAPITULO SEGUNDO.-

DEL PROCEDIMIENTO.

A):- Mecanismo y tramitación de los juicios sumarios efectuados en el Juzgado de Policía Local.

b):- Los Comparendos. Sus deficiencias. (Casos típicos observados por la alumna). Utilidad que prestan a la labor de la Visitadora Social del Juzgado.

a):- Mecanismo y tramitación de los juicios sumarios efectuados en el Juzgado de Policía Local:- Antes de la dictación de la ley 6827, no existía una norma de carácter procesal general a estos Juzgados; en la tramitación de las infracciones a las disposiciones municipales y otras leyes especiales, eran simples tramitaciones administrativas y respecto a las faltas, observaban las normas contenidas en el Título Primero del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal. Cada Juez obraba como consideraba más indicado.

Ahora, los Juzgados de Policía Local deben regirse por lo expuesto en la Ley 6827, en su Título Tercero, Art. 14 al 35, la que señala las reglas especiales por las cuales se regirán, tanto para la tramitación de los casos de Faltas del Código Penal como para las contravenciones en general. El procedimiento a seguir, es distinto, según se trate de denuncias formuladas por funcionarios cuya misión consiste en supervigilar el cumplimiento de la disposición infringida, o denuncias formuladas por particulares.

En el primer caso, el denunciado formulado por un funcionario en el ejercicio de sus funciones, dá base para una presunción legal judicial, y el Juez en uso de sus facultades, puede dictar una sentencia de inmediato, o aceptar las pruebas, para lo cual fija una fecha no mayor de cinco días a partir de aquel en que fué hecha la denuncia. En cualquier caso, el Juez resuelve las causas sólo a conciencia. En el segundo caso, es decir cuando se trata de denuncias hechas por particulares, el Juez siempre debe recibir la causa a prueba. Se fija entonces una fecha para que concurran a careo las partes denunciante y denunciada, con todos sus medios de prueba, que pueden ser de cualquier tipo, ya sea por testigos, objetos, informes de peritos, la inspección personal del Tribunal, etc. Luego de expuestas en el comparendo las razones de cada una de las partes, el Juez ha de determinar a quién asiste la razón y ha de fallar de inmediato, o a lo más, al día siguiente si considerare que no hay necesidad de más pruebas.

La sentencia, que expresa el nombre y apellidos del inculcado, su profesión u oficio, el domicilio, la infracción de que se le imputa, y la resolución del asunto, debe ser entregada personalmente o por medio de carta certificada. El dinero de las multas canceladas vá a las arcas municipales, por intermedio de la Tesorería Municipal, dentro del plazo de cinco días, fecha a la que, si el inculcado no hubiere cancelado, se dictará orden de arresto en su contra, siempre que no se haya acogido a los beneficios que le proporciona la ley 6827 en su Art. 25, es decir, haciéndolo valer antecedentes que, a juicio del Tribunal comprueben la improcedencia de la sanción o su subido monto, para lo cual, el in-

culpado tiene 30 días, a partir desde el de la notificación de la sentencia. Hay disposiciones que indican el uso que se debe hacer respecto a la inversión que se le debe dar al dinero que ingrese a Tesorería Municipal por efecto de ciertas multas. Así, P.ej., según el Art. 20 de la ley N° 5291, las multas que se cobren por infracciones a la Ley de Educación Primaria Obligatoria deben ser destinadas al fomento de la educación primaria en la comuna. Sin embargo, el reducido número de infracciones registradas de esta especie, pese a lo numeroso del público que incurre en esta falta, impide que se pueda llegar a hacer realidad esta bien intencionada disposición de la ley. Si una vez dictada la sentencia, el inculpado no está conforme con la resolución tomada por el Juez, tiene derecho a usar de dos recursos:- El de apelación, que deberá ser interpuesta ante el Juez de Mayor Cuantía en lo Civil cuando se tratara de Contravenciones y al de Mayor Cuantía en lo Criminal, cuando se tratara del Faltas; y el otro recurso que tiene para defenderse el inculpado es el de Casación en la forma, siempre que la sentencia de que se conociera adolezca de cualquiera de los siguientes vicios :- Falta de citación o emplazamiento de alguna de las partes; haber sido pronunciada por un Juez incompetente; haber sido dictada por un Juez legalmente implicado o haber, por último sido dictada en oposición a otra sentencia criminal pasada, en autoridad de cosa juzgada.

Estos recursos deben ser presentados al Tribunal inmediatamente superior dentro de los cinco días hábiles que se cuentan desde la notificación de la sentencia; el Juez de Segunda Instancia debe fallar el recurso de Apelación dentro del quinto día desde que se reciban

los autos en secretaría.

Es en esta forma como se desarrolla la tramitación de las infracciones a las faltas del Código Penal, leyes especiales y a las disposiciones municipales. Como nuestra memoria tiene un carácter social, más que legal hemos hecho solamente un resumen de la aplicación de la Ley 6827 en el Juzgado de Policía Local de Concepción y ahora pasaremos a detallar uno de los puntos más importantes del desarrollo de estas tramitaciones y que para el Servicio Social tiene su primer punto de interés. Ellos son los "comparendos" que se efectúan en los casos de denuncias efectuadas por los particulares y en todos aquellos en que un ciudadano se queja de un segundo, donde existe un querellante y un querrellado.

6). DE LOS COMPARENDOS:- Se originan por la demanda que una persona efectúa directamente al Juzgado en contra de un segundo o en el caso de individuos que llegan al Juzgado por haber provocado riñas o pendencias, que fueron detenidos por Carabineros y que sostienen que es un segundo el verdadero culpable de la falta. Se les cita a ambos al Juzgado para un día determinado y se les advierte que deben ir con todos sus medios de prueba.

Una vez que llega el día fijado, se procede al comparendo, el cual, según la ley, debe ser llevado a efecto con cualquiera de las partes que asistan. Pero en el Juzgado, la práctica que se lleva a cabo es la siguiente:- si la parte demandada no asiste, se presume culpable y se le aplica una multa de acuerdo con la gravedad de la falta denunciada. Y en el caso inverso, si concurre la parte denunciada y no el denunciante se dá por ar-

chivada la causa, salvo que, por petición expresa del demandado, se proceda a fijar nueva fecha para el comparendo.

Este puede ser personalmente tomado por el Sr. Juez o por una persona competente y en presencia de éste. En el Juzgado de Policía Local, dado la escasez de personal capacitado para esto, son efectuados por la alumna en práctica. Entran en la sala del comparendo ambos querellantes. Se les toma la identificación completa y la declaración por escrito. Una vez que han terminado se llama a los testigos y previa identificación de éstos, se procede también a tomarles declaración. Luego, todos los presentes deben firmar sus respectivas declaraciones que se han dejado por escrito y el Juez procede a dictar la correspondiente sentencia exclusivamente guiado por lo que le dicte su criterio y por lo que considere justo. Sólo en muy contadas ocasiones, las sentencias se suspenden para efectuar primero una investigación, antes de dictar la sentencia definitiva. Además, después del comparendo, el Juez hace una breve labor educativa de las partes.

Esta es la labor técnica de los comparendos; pero mi intención es ir más adentro, llegar a la parte social que encierra cada uno de ellos. Es mi concepto que la justicia aplicada en esta forma deja mucho que desear, y que más para hacer justicia se presta como instrumento de abuso y de venganza de los que a él Juzgado concurren. Pero sin duda alguna, la culpa de ello no recide en el procedimiento mismo, sino en el factor tiempo, el peor enemigo de la justicia en esta clase de Juzgados. Así es como, debido al gran número de causas que a diario deben atenderse, no es posible comprobar las declaraciones de los testigos, debiendo el Juez dictar sentencia basado sólo en la mejor o peor

Impresión que le causen los querellantes y lo que se pueda extraer de verdad, mediante preguntas capciosas que a veces permiten confundir las preparadas declaraciones, haciendo vislumbrar la verdad. Pero estos casos son contados y es así como la sentencia no siempre responde a lo que la parte que espera la justicia, tenía por seguro.

La única forma de obtener una verdadera justicia sería que, una vez efectuada la demanda por el interesado, se efectuara una investigación en el campo mismo de los hechos, para procurar establecer la verdad. Luego presentar un informe al Juez, previo al comparendo, lo que agregado a lo que se exprese en éste, podría dar una más acertada resolución al caso. Esta labor, bastante sencilla por cierto, fué llevada a cabo, en muchos casos por la alumna en práctica pudiendo comprobar, en muchos de ellos, lo diferente que era la realidad a lo expuesto en el comparendo donde, la parte demandante, frecuentemente con un abogado defensor por delante, procuraba demostrar que tenía la razón, y la demandante, si por incultura o timidez no se defendía, podía fácilmente aparecer culpable y ser condenado. Citaré un ejemplo que corroborará lo expuesto y en el que me tocó intervenir:-

Una señora XX interpuso una demanda en contra de ZZ, su vecina, alegando falta de moralidad en las costumbres de ésta. En el comparendo me demostró verbalmente la culpabilidad de su denunciada, por intermedio de las acusaciones de un joven abogado, recién graduado, y que con el calor que le daba el entusiasmo por sus primeros pleitos, no había trepidado en afirmar como ciertos los cargos en contra de la acusada. Añadíase a la presunta inmoralidad, que Z.Z. había sido detenida en más de una ocasión por vender vino clandestinamente, que estuviese reconocida en el Comisariato por esa misma razón, etc. fuera del grave hecho de tener dos mujeres "asiladas" en su casa, que eran las que más provocaban escándalos nocturnos. Como pue-

de derivarse de las declaraciones formuladas, ZZ parecía ser una mujer de muy dudosos antecedentes; pero, en vista de las protestas de inocencia de la inculpada, antes de pedir a U.S. que dictara la sentencia, opté por trasladarme al lugar de los hechos a averiguar la situación social de ambas vecinas. Los informes proporcionados por el vecindario me hicieron pensar que, al menos lo escándalos nocturnos, eran producto de la imaginación de la denunciante. Establecido este precedente, me fuí a la Comisaría en la cual, según aseguraba la reclamante estaba "fichada" ZZ; pero, pese a que hicieron una cuidadosa búsqueda no encontraron parte ni detención alguna de la demandada, habiéndolo sucedido lo mismo en el Comisariato donde también fuí. Además, otra acusación que le imputaba XX en contra de su moralidad, era el que decía que tenía una hija ilegítima, pero ZZ sostenía que era hija de un hermano que vivía en su casa, y la que desde muy pequeña habíase acostumbrado a decirle "mamá". Para averiguar la verdad, le propuse un exámen médico, teniendo la casi seguridad de que se negaría, pero, con gran sorpresa de mi parte, accedió a hacerlo gustosa. Pese a que no constituye una prueba legal, lo hicimos, pudiendo demostrar que, efectivamente el cargo que se le hacía era falso. En resumen, de todas las acusaciones formuladas, ninguna se ceñía a la verdad. Respecto a que en la casa hubiera "asiladas", no lo pude comprobar, pero la observación me dijo que era lo menos probable, puesto que la habitación estaba constituida por una pieza que tenía dos recortes, y donde vivía la demandada, su padre, su hermano y su sobrina. Fué después de haber comprobado todas estas circunstancias, que me consideré en condiciones de presentar a U.S. un informe de la situación social de las querellantes. La demandante tenía la intención de que se enviara a ZZ al Buen Pastor y se le expulsara de ese barrio. Conversaciones sostenidas con el propietario de la casa me hicieron saber que, en repetidas ocasiones XX le había expresado deseos de arrendarle toda la casa, pues eran una familia numerosa y se encontraban estrechos en el pedazo que ocupaban, por lo cual el propietario le prometió que cuando se retirara la familia de ZZ le cedería todo el local, pero que no pediría la casa al momento, puesto que ZZ era una buena arrendataria y no se justificaba su salida. Esa fué, entonces, la razón que impulsó a XX a recurrir al Juzgado, en busca de un verdadero aliado para desalojar a la familia en cuestión, y lo hubiera conseguido a no mediar la investigación efectuada que permitió el esclarecimiento de la verdad, aunque desgraciadamente no se tomó medidas en contra de la demandante, por ser la que había expuesto la queja, y ZZ desistió de continuar la demanda, por lo que el caso quedó hasta allí.

- 30 -

Y en esta forma llegamos a la comprobación de las fallas de que puede adolecer un comparendo que, bajo la apariencia de correcto, presta a la Justicia a venganzas personales que no está en sus manos el evitar.

Otro vicio corriente, el más frecuente en esta clase de juicios, es la falsedad de los testigos que concurren a declarar. Me tocó intervenir en un caso que, por lo original, tiene visos de comedia:-

Llega un día una niña AA a demandar a su patrona BB por el delito de injurias. En circunstancias de que AA trabajaba en un taller de puntos de medias, se perdieron unas agujas y su patrona la culpó del robo, tratándola de ladrona en plena calle y prometiéndole que volvería a hacerlo y a pegarle cada vez que la encontrara. Me informó que BB tenía muy malos antecedentes, pese a que era la cónyuge de un Carabinero de algún grado, y que incluso en su casa, cuando no le convenía la presencia del alguien, se cambiaba el nombre. Se fijó fecha para un comparendo y se le envió a la demandada una citación por intermedio de Carabineros. La citación fué devuelta sin haber sido recibida por la interesada, por cuanto no vivía en el domicilio señalado ni era conocida en los alrededores. En atención a lo expuesto por la demandante fuí personalmente a entregarle la citación. Pero antes de ir a su casa, empecé a averiguar su comportamiento entre el vecindario. Pude informarme de que en el barrio BB estaba muy mal conceptuada. Datos de su vida privada me fueron dados con lujo de detalles por su vecina, que era también su arrendadora, y que por tener sus casas separadas solamente por un tabique, oía todo lo que sucedía en la casa del lado. Es así como me confirmó lo ya investigado, y además que cuando BB iba a su negocio (la vecina tenía una Fuente de Soda) bebía en exceso, por lo que su cónyuge luego la castigaba. Y después que éste se iba a la Comisaría donde trabajaba, BB frecuentaba la compañía de otros individuos, abandonando por días completos su hogar y su negocio. Lo que las tales vecinas no supieron fué que yo representaba al Juzgado. Cuando fuí a casa de BB, pretendió negarse, pero terminó por darse por aludida.- Al llegar el día del comparendo llegó BB con sus testigos, que venían a dar fé de la honorabilidad y buena conducta de la demandada. Y lo original fué que estos testigos eran las mismas vecinas que días antes me habían dado la pauta de conducta de ella.

Al verme allí, no supieron cómo obrar ni qué decir, limitándose a dar explicaciones sobre su conducta personal. Debido a que investigaciones por la parte demandante eran favorables a ella, le fué dada la razón, recibiendo la primera una amonestación, y, debido a que se sulfuró al verse perdida profiriendo impropiedades en contra del Tribunal, fué condenada además a una multa de \$60.

Es este un caso palpable de la inescrupulosidad de algunos sujetos que se presentan como testigos, y que a menudo ni saben de lo que se trata del juicio; pero, sea por amistad, por interés o por presión de sus mismos patronos (cito este caso, porque pude observar algunos) concurren a prestar su declaración. Desgraciadamente como la ley prescribe que han de presentarse testigos, no se puede evitar este vicio, pero podría repararse en algo las injusticias que se cometen, con una simple investigación previa, como en el ejemplo citado.

Fuera de estos defectos, el comparendo sirve a la Visitadora Social, para descubrir verdaderos focos de problemas de desadaptación social, los que difícilmente pueden llegar a ser tratados por una Visitadora que conozca de un caso individual, porque cuando esta hace una visita al domicilio, desaparecen como por encanto, las riñas, las peleas, etc. presentando todo un aspecto de paz y tranquilidad. Se fué ésta y se descubre el velo, y aparecen de nuevo las desavenencias entre los vecinos o dentro del mismo grupo familiar. En cambio, un sujeto es detenido, y debe comparecer al Juzgado, es aquí el punto primario de contacto entre la Visitadora y el futuro cliente, ella ya sabe que hay un problema de desadaptación, vá con conocimiento de causa al tratamiento del caso, y puede obtener algún avance en la educación social del individuo, tratar de despertar su personalidad, haciéndole encontrar su lugar dentro de su grupo so-

cial y el familiar, procurando crearle intereses comunes al grupo, que le permita entablar relaciones cordiales con él, esa fué una de las labores a la que la alumna concedió más importancia, obteniendo en algunos casos resultados positivos. Considero que es ésta, una de las principales fases del Servicio Social, ya que al tratar a un grupo, en forma colectiva, se captan problemas que no presenta el Caso Social Individual, porque se originan a expensas de la vida en común. Esos son los problemas a que me refería antes, y que no pueden ser captados por la Visitadora que trate el caso individualmente, ya que ni aún los mismos afectados pueden percatarse de ellos.

Además, los comparendos siempre sirven a la Visitadora Social para descubrir los casos sociales individuales. Al hacer la identificación de las personas que concurren a un comparendo, frecuentemente se encuentra el caso de sujetos que no tienen su Carnet de Identidad, que no están casados, que tienen hijos ilegítimos, y aún que ellos mismos no están inscritos en el Registro Civil. Se presenta, en este aspecto, un campo amplísimo a la Visitadora para hacer labor social individual si lo quiere, y dada la condición social y la educación de los concurrentes al Juzgado, una vez que se interioriza con el caso, puede resultar calificado como Mayor.

Con esto, puede darse por terminada la exposición de las ventajas y desventajas que, bajo el punto de vista social pueden presentar los comparendos en esta clase de Juzgados.

Otra ventaja que presentan los comparendos para la labor de la Visitadora, es aquella que corresponde a casos de demandas por injurias o riñas de convi-

vientes. Generalmente en estos casos, el hombre ha decidido separarse de la conviviente, y para lograr que ésta se aleje de su lado, la maltrata. Esta, como defensa, lo demanda pero no se decide abandonarlo, porque hay de por medio hijos que no están reconocidos. La solución está en la separación si ya se han agotado todos los medios para una reconciliación beneficiosa para ambos. La alumna propone esta separación, pero con la condición de que el conviviente se comprometa a reconocer a sus hijos y a proporcionarles una pensión de alimentos. La solución se debe a dos casos, casi siempre: - a) la mayor ventaja que para ambos tiene el terminar con esta difícil vida en común; y b) Un factor subjetivo que hace que un individuo que se enfrenta a un Tribunal esté dispuesto a acatar lo que se le propone, para salir bien librado y no incurrir en el desagrado del Tribunal. Fué de esta manera como la alumna conseguía efectuar los reconocimientos y legalizar la irregular situación de esta clase de hijos, fuera de asegurar en parte su porvenir, mediante las asignaciones mensuales del padre y solucionar un problema de desavenencias que hubiera sido poco probable que se arreglara en otra forma que no fuera la separación de los convivientes.

Un caso similar tenemos cuando al Juzgado llegan casos de peticiones entre cónyuges. Puede haber dos tipos de causas en éste caso: - a) Ambos cónyuges se han separado anteriormente de común acuerdo, pero el padre no se ha comprometido a dar Pensión Alimenticia a sus hijos, por lo cual la mujer le persigue donde le encuentra, pidiéndole dinero e insultándole, a raíz de lo cual se inicia una petición; o b) el caso de que ambos cónyuges, por múlti-

ples motivos, no se adaptan yá a la vida en común, suscitándose a diario las peticiones, hasta que por fin terminan en el Juzgado. Aquí la alumna procede a la Separación Extrajudicial. Para este efecto, redactó unos formularios tipo standard, (explicados en Cap. 5º) que les hacía firmar, para dar un carácter más legal a esta separación, que carece de él en forma absoluta. Además, teniendo ya listos los formularios de Pensión Alimenticia del tipo usado en el Consultorio, aprovechaba de hacérselos firmar de inmediato, no contándose un sólo caso en que los padres se hayan negado. Estas pensiones ya firmadas, eran llevadas por la alumna al Consultorio Jurídico, donde por acuerdo anterior entre la alumna y la Visitadora Social de esa institución, los casos eran ingresados por ésta para su tramitación y legalización, con lo que se contribuía a afianzar la situación económica de esos niños que iban a carecer de los medios necesarios para su manutención, sólo por negligencia de padres irresponsables.

Pero no debe dejar de recordarse que esta labor era más eficaz y rápida que de ordinario dado la influencia que ejercía sobre estos sujetos, el temor de que sus situaciones irregulares pudieran hacerles incurrir en sanciones, por lo que accedían a todo lo que se les propusiera. Demás está agregar, que esta ventaja fué siempre utilizada por la alumna para corregir errores sociales y para evitar que se cometieran abusos. Y el medio directo de entrar en conocimiento de estos problemas sociales que necesitaban solución, eran los comparendos. De aquí su enorme ventaja para la facilitación de la labor del Servicio Social en el Juzgado de Policía Local.

CAPITULO TERCERO.

- a) :- Frecuencia de infracciones a disposiciones municipales de la población de Concepción.
- b) :- Observaciones de la alumna sobre las posibles causas que provocan las infracciones a tales disposiciones.

Movida por el interés de averiguar cuales son las principales causas de los delitos en que incurre nuestro pueblo, y procurar obtener algún resultado positivo, que nos condujera por el camino de la teoría a una posible reparación, parcial siquiera de estas faltas, la alumna hizo un estudio analítico de las infracciones que se registraron durante su estadía en el Juzgado de Policía Local. Está tomada desde el día 13 de Abril de 1950, al 13 de Octubre del mismo año. Este período se inició con la causa N° 4295, habiéndose cerrado con la N° 10237, lo que nos dá una cifra de 5942 causas vista durante sólo seis meses.

Basados en la competencia de este Tribunal, para ver las causas, las agrupamos de acuerdo con la clasificación hecha en el párrafo anterior, "De la competencia" pudiendo llegar al resultado que puede verse en el cuadro estadístico que se adjunta.

La intención que me mueve a hacer este estudio, es analizar las faltas para ver cuales son las de mayor frecuencia, procurar determinar sus causas, la mayor o menor importancia que se le asigna en el Juzgado

la repercusión social que tienen y los diversos factores que concurren a su formación, para luego hacer destacar como la intervención del Servicio Social puede disminuir, por medio de su intervención esta frecuencia, y cómo también el Juzgado podría bajar este índice.

Tomaremos como primer tema de estudio, las infracciones cuya frecuencia es verdaderamente alarmante; nos referimos a las del Tránsito. Podemos ver cómo, en seis meses, se han registrado en Concepción, ciudad que cuenta con, aproximadamente, una población de 130000 hts., la subida suma de 3442 infracciones, lo que es más o menos, el 50% de la totalidad de las registradas. Si tenemos la curiosidad de averiguar cuales fueron, dentro de las infracciones del Tránsito las más frecuentes, podríamos informar que:-

404	corresponden	a	vehículos	que	no	tenían	luz;		
396	"	"	"	"	mal	estacionados;			
299	"	"	"	"	contra	el	tránsito;		
210	"	"	"	"	sin	herraje	completo;		
209	"	"	"	"	que	no	están	inscritos;	y
110	"	"	"	"	sanciones	por	manejo	descuidado.	

Esto nos dá que pensar, especialmente los últimos, aquellos denunciados por manejo descuidado. Esta grave infracción, en el Juzgado es multada desde \$30 a \$100. Al parecer es absurdo que una persona que exclusivamente por negligencia de su parte, expone su vida o la de los que le acompañan, o aún más, de aquellos que se entregan confiadamente en su pericia como chofer, sea

sancionado, cuando cometa la falta en una forma tan poco energética. Sin embargo es la realidad, puesto que en ningún caso de los registrados, se condenó al infractor a una multa mayor. En este caso, no es tan culpable el infractor como el Juzgado mismo, pues si a ese individuo que en una ocasión cometió una falta de esa naturaleza se le aplica una multa más subida y queda en observación, en tal forma que a la próxima vez que incurra en la misma falta se le suspenda por un tiempo el permiso, sin admitirle multas y sin darle derecho a anular la sentencia, seguramente tendrá más cuidado de no volver a incurrir en la misma infracción. Y luego de un determinado número de causas en su contra en el Registro del Juzgado, cancelarle definitivamente el permiso para manejar. Si se obrara en esta forma, si se quiere drástica pero efectiva, no hay duda que nuestros conductores procederían en otra forma, disminuyendo la frecuencia de choques y atropellos y protegiendo, en esta forma, la seguridad del público, cada día más numeroso que pupula por las calles de nuestra ciudad. Sin embargo en la realidad no sucede eso, pues el sujeto que cometió la infracción, recibió el parte del Carabinero, se le retiraron sus documentos acude al Juzgado, paga la minúscula multa, le devuelven otra vez sus documentos y le tenemos de nuevo frente a su vehículo sin acordarse más del "escarmiento" recibido y presto a poner en peligro las vidas que dependan de su actuación como chofer.

Desgraciadamente, pese a la enorme trascendencia social de faltas de esta naturaleza, no está en manos de quienes se preocupan de despertar la sensibilidad social y responsabilidad de los actos de un individuo

que carece de ella, el repararlas. Es materia exclusiva del Juzgado y de la legislación, quienes deberían ser más energicos en este sentido. Pero, sin bien la labor no alcanza a estos casos, hay una labor que puede y debe ser hecha por una Visitadora Social y es en aquellos casos que se traten de infractores que estén en la categoría de choferes de movilización colectiva. Estos servidores públicos tienen una Asociación, llamada "Sindicato de Choferes" y que alcanza a todos los choferes de esta categoría de Concepción y los alrededores y que se ocupa de los intereses económicos del gremio; pero nunca se han dictado en su seno charlas de carácter social. Una bonita labor sería llegar hasta ella, y mediante el interés de sus componentes por esta clase de actividades empezar a despertar su criterio y responsabilidad. Esta exposición me hace recordar un caso que estuvo a mi cargo y el cual es típico como ejemplo de irresponsabilidad, y que pudo haber traído a la larga lamentables consecuencias a no mediar la ayuda que pudo proporcionar la alumna. Y como ese, hubo muchos otros que, con diferentes matices presentaban el mismo cuadro:-

En cierta ocasión, U.S. me entregó una solicitud de un chofer que había sido condenado a varias multas, lo que hacía un valor cerca de \$550, y las que el chofer en cuestión, llamemosle N.N. no había podido cancelar por falta de recursos.- Fui al hogar a constatar su situación económica la que era efectivamente precaria. Trabajaba desde hacía once años como chofer, estando en la categoría de empleado particular.-Tenía la cónyuge próxima a dar a luz, contando ya con cuatro hijos.-Mediante interrogatorios sucesivos, pude llegar a saber que N.N. estaba enfermo.(Sus multas eran, generalmente por "carretear" con el microbus, expresión que usan para significar que la hacían caminar muy lento.) En las entrevistas sostenidas con el cliente, supe que padecía de una afección a los nervios, pero que estaba en tratamiento con un especialista. Deseosa de llegar al fondo del problema que significaba la reincidencia

de el sujeto en una infracción en la que sabía sería sancionado, y aún más, con el antecedente de que no iba luego a poder pagarla, fui a conversar con el neurólogo en cuestión, sobre la presunta enfermedad nerviosa y éste me informó que efectivamente había atendido profesionalmente a N.N. hacía un año, pero que recordaba con precisión el caso ya que le llamó la atención que un individuo EPILEPTICO pudiera trabajar como chofer y aún más, le había dicho que no debía seguir trabajando más en esta clase de actividades. De esta advertencia hacía ya un año; un año en que centenares de personas ocuparon confiadamente su autobus, sin sospechar el peligro a que eran expuestas por la irresponsabilidad de este chofer que, en cualquier momento podría sufrir un ataque en el micro, caso que afortunadamente aún no se había presentado, pero, en las muchas ocasiones que se había sentido mal, solucionaba su problema disminuyendo la velocidad del microbus, hasta que reaccionaba. Hice el denuncia a la Dirección del Tránsito para que se adoptaran las medidas necesarias, y me encuentro con que no es el único chofer en estas condiciones. Son tres los que adolecen de la misma enfermedad, pero el argumento que se me dió fué que los pobres hombres tenían que ganar el pan para su familia. No voy a poner en tela de juicio la actitud de esta entidad edilicia. Los hechos hablan por sí solos, pero a quienes lean esta exposición, les pido que analicen:— Quién es más irresponsable en este caso, el chofer que, mal que mal, pretende el bienestar económico de los suyos, o aquella autoridad, encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones del tránsito, a fin de cuidar por la mayor seguridad y comodidad del público y que por el bienestar de un individuo, que bien podría trabajar y ganarse el sustento en una actividad cualquiera, en que no arriesgue la vida de los transeúntes, exponen a la colectividad al peligro de accidentes que podrían ser evitados con sólo suspenderle definitivamente el permiso para manejar ?.

La alumna, al no tener otra alternativa, optó por iniciar una labor educativa con el sujeto en referencia, acerca de las proyecciones sociales que podría traer su falta de responsabilidad; le habló de cómo su salud ya quebrantada podría perjudicarle más aún si no descansaba; cómo, en cualquier momento, un accidente imprevisto podría conducirle a la cárcel, dejándolo a su familia en el desamparo y en la deshonra, etc. y empezó a convencerle de la necesidad de un buen tratamiento, para lo cual podría acogerse a los beneficios de la Caja de E.E. P.P. de la cual era imponente, ya que padecía también de una afec-

ción cardíaca. Con gran alivio la alumna obtuvo un resultado positivo, y hoy por hoy, N.N. se encuentra en reposo preventivo y con sus expectativas de trabajo proyectadas en un aspecto completamente diferente al de la movilización colectiva, como es convertirse en industrial, y explotar un taller de mecánica que posee, donde reparaba los microbuses que tenía a su cargo, y en el que ahora trabajará conjuntamente con un hermano. Este caso nos indica cómo un individuo exclusivamente por ignorancia o adormecimiento de su responsabilidad social, era un involuntario enemigo de la colectividad, pero que, pero con una ligera visión de sus deberes despertó su conciencia social, convirtiéndose en un colaborador del progreso, en una forma de acuerdo con las normas que deben regir esta vida en común".

Y continuando con nuestra exposición de cómo se podría llegar a disminuir la frecuencia de las infracciones del Tránsito mediante una labor eficiente y una acción social dentro del Sindicato de autobuseros y choferes, indicaremos que se les debería dictar charlas de carácter ilustrativo acerca de la responsabilidad social en otros países típicos por la organización de la movilización colectiva, tales como E.E.U.U. y Francia y despertarles el amor propio por tratar de igualarles. Hacerle ver las ventajas que les reporta el cumplimiento de las leyes del Tránsito; estimular el compañerismo dentro del Sindicato, pero, a la vez procurar que entre ellos mismos se seleccionen, excluyendo a los que consideren inadecuados o irresponsables para el cumplimiento y respeto de las leyes que a ellos se refieren, despertarles el cariño por su trabajo y destacar la importancia de éste para la colectividad. Toda esta labor sembraría una semilla que no tardaría en germinar y cuyo fruto podría pronto percibirse en una franca disminución de la frecuencia de las infracciones al Tránsito. Pero esta acción social debería ir pareada a una más estudiosa y enérgica actitud del Departamento respectivo, para seleccionar y sancio-

sino la consecuencia; en esta forma, creen tener ganado el juicio, al mostrar las pruebas que constituyen esas lesiones. La Visitadora no saca de allí grandes conclusiones, puesto que, tanto querellantes como testigos, vienen preparados previamente para hacer sus declaraciones. Debe tratar de ubicar la psicología de cada uno de los reclamantes dentro de la psicología del alma popular, basarse en la reacción que las diferentes partes tienen a las ofensas, que pueden provocar las peticiones que, consecuentemente recaen en las lesiones, y luego de ubicado este sujeto dentro de la llamada "alma popular" proceder a la solución del caso, pero en forma paliativa, por cuanto la labor ha sido apenas iniciada, quedando aún pendiente todo el tratamiento de adaptación y educación social del sujeto problema. Allí en ese comparendo es cuando la alumna concertaba futuras entrevistas que facilitarían la labor social que se iniciaba. Por eso para el tratamiento y la explicación de las causas que provocaban esas infracciones, la Visitadora necesita de un profundo conocimiento de la psicología popular a la que nos hemos referido anteriormente, y que trataremos "in extenso" en el Capítulo que sigue. Lo que nos llama la atención es el hecho que todas estas infracciones que presentan el más alto índice dentro de todas las contravenciones a las disposiciones al Código Penal, las podríamos englobar en un tipo especial de infracciones, que podríamos llamar "reacciones psicológicas". Así, p.ej. vimos que las lesiones no eran en sí una falta, sino la consecuencia lógica de una petición, y ésta, a su vez, era producto de una provocación de parte de un sujeto que hallaba en otro el eco necesario para despertar su espíritu peticionario. Los desordenes, las injurias mismas a los Carabineros que tratan de restablecer el orden, nos pueden dar motivo para un interesante estudio acerca del alma popular.

sino la consecuencia; en esta forma, creen tener ganado el juicio, al mostrar las pruebas que constituyen esas lesiones. La Visitadora no saca de allí grandes conclusiones, puesto que, tanto querellantes como testigos, vienen preparados previamente para hacer sus declaraciones. Debe tratar de ubicar la psicología de cada uno de los reclamantes dentro de la psicología del alma popular, basarse en la reacción que las diferentes partes tienen a las ofensas, que pueden provocar las peticiones que, consecuentemente recaen en las lesiones, y luego de ubicado este sujeto dentro de la llamada "alma popular" proceder a la solución del caso, pero en forma paliativa, por cuanto la labor ha sido apenas iniciada, quedando aún pendiente todo el tratamiento de adaptación y educación social del sujeto problema. Allí en ese comparendo es cuando la alumna concertaba futuras entrevistas que facilitarían la labor social que se iniciaba. Por eso para el tratamiento y la explicación de las causas que provocaban esas infracciones, la Visitadora necesita de un profundo conocimiento de la psicología popular a la que nos hemos referido anteriormente, y que trataremos "in extenso" en el Capítulo que sigue. Lo que nos llama la atención es el hecho que todas estas infracciones que presentan el más alto índice dentro de todas las contravenciones a las disposiciones al Código Penal, las podríamos englobar en un tipo especial de infracciones, que podríamos llamar "reacciones psicológicas". Así, p.ej. vimos que las lesiones no eran en sí una falta, sino la consecuencia lógica de una petición, y ésta, a su vez, era producto de una provocación de parte de un sujeto que hallaba en otro el eco necesario para despertar su espíritu peticionario. Los desordenes, las injurias mismas a los Carabineros que tratan de restablecer el orden, nos pueden dar motivo para un interesante estudio acerca del alma popular.

POSIBLES CAUSAS DE LAS INFRACCIONES:—Las causas de las infracciones, de acuerdo con las observaciones obtenidas en el Juzgado, considero que las podríamos clasificar en cuatro grandes grupos:— Individuales, colectivas, raciales y administrativas.

a) :—Causas individuales:—Aquellas que son provocadas por descuido, negligencia o ignorancia de los individuos, respecto a las leyes y disposiciones que deben acatar.

b) :—Causas colectivas:— El factor más favorable a la comisión del delito es la promiscuidad en que vive nuestro pueblo, ya que el íntimo contacto que tiene, en su vida en común en conventillos, agregado al hecho que aún en el bajo pueblo quedan como caracteres ancestrales, las ideas de poligamia que, para los aborígenes y mestizos de la Colonia era un hecho aceptado sin restricciones, hace que, en la imaginación de los pobladores del conventillo, se cree, por cualquier manifestación mal interpretada, la idea que existen relaciones ilegítimas entre los demás habitantes de éste. Se originan los chismes y comentarios, propios de nuestro pueblo extrovertido, expansivo y con poco respeto por la reputación ajena, hasta llegar a oídos de los afectados, que manifestando otra de las características de nuestra raza, reacciona violentamente ante la ofensa, sea con razón o sin ella, especilamente si la ofendida es mujer, que en la clase baja generalmente es modesta, humilde y casta, y de esta manera se llega a las pependencias, a consecuencia de las cuales, ya sea por propia voluntad del afectado o por los desordenes causados por la riña, llegan inevitablemente al Juzgado. Demás estaría aquí señalar la labor de la Visitadora, que por medio de la educación social colectiva, debe tratar de levantar el nivel moral de nuestro pueblo.

d) :—Causas administrativas:—Fuera de las causales que atañen exclusivamente al público que acude al Juzgado, quedaría tam-

bién otra que tiene importancia. Sería la ignorancia que tiene el público respecto a las disposiciones municipales. "No puede desconocerse la importancia que tiene para los habitantes de una ciudad, el conocer el límite de sus actividades con precisión, a fin de no incurrir en las sanciones prescritas por las innumerables ordenanzas y reglamentaciones a que está sujeta la vida urbana. Cuanto más vasta y poblada es una ciudad, mayores son, por consiguiente las relaciones que nacen de la convivencia general; todo ello se traduce en un cuerpo articulado de normas que, en lo que a Buenos Aires respecta llegan a un volumen considerable. No se concebiría por cierto, que cada uno procediera a su arbitrio, sin cuidarse de la forma en que la actuación de cada cual pueda significar una traba al ejercicio de los derechos ajenos." (1). Esta idea puede encuadrarse perfectamente al cuadro reinante en la legislatura municipal de Concepción, la que consiste también en una serie de Reglamentos y Decretos, los que recopilados formarían un volumen sumamente extenso. Y lo que es más grave, tales disposiciones son en su mayoría ignoradas por el público, el que de esta manera incurre, por el desconocimiento del límite de licitud de sus actividades, en faltas, a veces que le sorprenden porque nunca pensó que al efectuar tal o cual acción, pudiera haber incurrido en alguna infracción a las disposiciones municipales. Es mi opinión que debería hacerse una recopilación de todo lo decretado hasta hoy, redactar un "Código de las Disposiciones Municipales" y ser entregado al conocimiento del público, y además, cada año debería ir renovándose y adaptándolo a las nuevas condiciones de vida; que no hable aún de la movilización colectiva en carros con caballos, cuando existen los trolley-buses". Es francamente absurdo que en el Juzgado de Policía Local de Concepción, aún se proceda de acuerdo con un Código

(1). "TRATADO DE DERECHO MUNICIPAL". Chodomirol Zavallía. Edit.

creado en el año 1919 y del que sólo existen escasísimos ejemplares. (Yo sólo he visto uno). Para aquellos que han logrado estar en conocimiento de algunas de sus disposiciones, sólo hubo dos medios de adquirirlas; uno, por tradición, por lo que oyeron hablar a otros antes que ellos, y el otro medio, es aquel más efectivo, de acuerdo con el aforismo que dice: " La letra con sangre entra" por el hecho de haber sufrido ya una condena por haber cometido una infracción y confiando en que su memoria le permita retener el concepto de que su acto está sancionado por disposición municipal.

d) :- CAUSAS RACIALES :- Son eminentemente subjetivas, y su origen lo encontramos en las características étnicas de nuestro pueblo derivadas de la herencia ancestral y de su idiosincracia, punto que, por su interés y relación con el tema que nos preocupa, procuraremos ahondar un poco más en el capítulo siguiente.

CAPITULO CUARTO .

a). Caracteres de los distintos concurrentes a los Juzgados de Policía Local. De donde derivan estas características. Origen de la raza chilena.

b). Concurrentes habituales al Juzgado.

a). Caracteres de los distintos concurrentes al Juzgado de Policía Local:- Para determinar las características de los concurrentes al Juzgado de Policía Local, basta recordar lo ya expuesto, es decir, que por las características mismas del Juzgado y su competencia en materia de causas cuyo monto es inferior a \$1000, sólo pueden concurrir a él, personas cuyo haber esté en relación con esa cantidad, es decir, de gente que positivamente carece de bienes. Un cálculo de la alumna acerca de estos concurrentes, durante su período de práctica, en relación con su trabajo y que nos sirve para identificarlos, dió el siguiente resultado:-

Obreros.....	75 %.	(Entre choferes, pequeños comerciantes y obreros en general.)
Dueñas de casa	20 %.	(Registran pendencies y desavenencias.)
Varios.....	5 %.	(Industriales y profesionales que infringen disposiciones relacionada con el pago de derechos e impuestos municipales.)

Esto nos indica que la gran mayoría de los concurrentes al Juzgado de P.L. son de la clase

obrero. El porqué fué parcialmente indicado en el capítulo anterior, pero dejamos pendiente un factor muy importante para tratarlo en éste, y que nos permitirá tener una aceptable explicación de la subida frecuencia de las causas aforadas en el Juzgado de P.L., es el estudio de la idiosincracia del pueblo, la reacción de éste ante sus propios problemas y cual es la razón que, entre esta psicología popular y la de la clase culta haya una distancia tan enorme, que podríamos decir que nos muestra dos tipos completamente distintos de chilenos :- La clase culta, que se homogeiniza paulatinamente con las demás civilizaciones latino-americanas por el intercambio cultural, político y económico, que vá ajustándolas en un sólo molde, no en un aspecto estricto, puesto que es imposible extraer las características raciales de un pueblo, fruto de su origen étnico y de su configuración geográfica, pero sí modificarlo de acuerdo con influencias extrañas a él; especialmente nuestro pueblo que entre sus características tiene la " imitación" como una de las más acentuadas. Y el otro tipo de Chileno es el hombre de la clase popular, el apodado, por un error de concepto el "ROTO " nuestro Roto tan despreciado por la clase culta, que hasta se siente ofendida que la designaran por ese nombre, ya que el apodado ha llegado a constituir sinónimo de un insulto.

Este es el personaje que nos preocupa y el que constituye la clientela del Juzgado referido; representa la esencia misma de nuestro pueblo, la psicología típica de nuestra raza, el "alma popular". Pero, para poder determinar las características generales de estos concurrentes, no bastará hacer un cálculo estadístico, a base de casos particulares, y luego extraer un término medio. Sería un error, por cuanto el individuo, por sí mismo, tiene una psicología diferente a la formada por la colectividad, cuyas reacciones no

- 40 -

encasdran en la del individuo aislado. Estas reacciones de la colectividad, obedecen a multiples factores, teniendo una primordial importancia las características de la raza, formada por diversas razones y que puede modificarse por agentes externos, pero que luego vuelve a su cauce primitivo.

Estas características constituyen el "alma colectiva" y ya que en este capítulo, por su tema, hemos de referirnos frecuentemente a ella, conviene que le hagamos una mejor descripción, y entonces, nada más acertado que transcribir la definición de Cabero, que la interpreta acertadamente. Dice así :- "Cada pueblo tiene un "alma colectiva" o manera habitual de obrar; un temperamento dominante que es la orientación de la sensibilidad, una misma lengua, que influye en el modo de pensar, una opinión generalizada sobre su país y los extranjeros; una conciencia de su unidad e intereses, pasiones, aspiraciones e ideales comunes, de lo que nace el sentimiento solidario de sus miembros y de donde se afirma y se destaca la personalidad de la raza.- Todos estos vínculos exaltados por la tradición, la historia, los monumentos, los heroes propios, forman la religión del patriotismo y el orgullo nacional. Estos rasgos especiales que forman el tipo general de la raza, se heredan y lo asimilan niños y jóvenes, por su aptitud para heredar y su facultad de imitación."(1)

Para estudiar el alma colectiva de una raza, es necesario tener en cuenta cuatro puntos principales, los que trataremos de ajustar a la raza chilena, para tener una descripción somera de nuestra raza. Estos factores que contribuyen a formar el concepto del alma colectiva son :- El conocimiento de la raza, el medio físico, la evo-

(1) CHILE Y LOS CHILENOS. Alberto Cabero. Pag. 14.

ción y el momento o lugar donde se realiza el estudio. Trata-
mos brevemente cada uno de ellos:-

1. Raza. Su origen:- Son muchos los autores que se han preocu-
pado de averiguar los orígenes de la raza chilena.-A través de
estas investigaciones, podemos expresar que, en su expresión más
breve, descendemos del "homo mediterraneo" uno de los tres ti-
pos primarios de habitantes del globo. De ellos derivan los "go-
dos" que el año 456 llegaron desde la Prusia Oriental a España
y se mezclaron con los Iberos, que estaban constituidos por la
mezcla de, más o menos, 13 razas distintas, que no enumeraremos
para no confundir al lector. El godo, en este cruzamiento, per-
dió sus características primitivas (guerreros, expansivos y au-
daces) absorbidos por factores tales como la desambientación
producida por el distinto clima entre las dos regiones, la can-
tidad numérica de los ibéricos y las características heredita-
rias dominantes de éstos. (carácter reconcentrado, tenaz, valien-
te y con una fuerte raíz estoica.) Sin embargo, los caracteres
godos quedaron recesivos, latentes, y se revelaron nuevamen-
te con el incentivo de la aventura al iniciarse la conquista de A-
mérica. Este acto provocó una verdadera selección racial, extra-
ñando aquellos que tenían aún un alto porcentaje de sangre go-
da, y que por tanto estaban facultados para la aventura, a más de
sumarse el hecho de que su espíritu esencialmente guerrero les
hacía poco aptos para el trabajo, por lo que en España habían pa-
sado a constituir la clase económicamente inferior, no teniendo
intereses que les retuvieran cuando llegó el momento de decidir-
se a partir. Llegados a América, se produjo una nueva selección
entre los que se conformaron con la fortuna encontrada en las nue-
vas civilizaciones (Perú) y los que se vinieron a Chile en pos
de nuevas aventuras, y que fueron los que más acentuadas tenían

sus características germanas. Es esta, a mi juicio una teoría aceptable, pese a que Cabero (1) niegue esta segunda selección que apoyan Palacios (2) y Encina (3), aduciendo el primero que nuestra superación por sobre las demás culturas latino-americanas se debe sólo al concurso de circunstancias históricas y geográficas, pero que toda América recibió de los conquistadores igual aporte de sangre goda, y a cuya teoría, pese a su lógica, le encuentro un cierto matiz de fervor patriótico que no le permite reconocer la intervención de los factores enunciados en la formación de nuestra raza.

Una vez que los españoles, por circunstancias múltiples, que no es del caso enunciar, se mezclaron con los aborígenes de Chile, nació el Mestizaje, el que con la evolución social, salvo contadas excepciones, dió origen al pueblo, a la clase baja. La clase social que hoy constituye la aristocracia, fué formada por aquellos emigrantes venidos una vez que el país estuvo ya constituido, y que eran en su mayoría comerciantes, letrados, etc. que venían especialmente desde la Vasconia y Castilla la Vieja. Estos españoles se mezclaron entre sí o con los que ya estaban aquí, y tomaron muy luego el mando del país, debido a su cultura o a su dinero. En esta forma se constituyó nuestro pueblo, y cómo fué formado el que nos interesa, y se pueden derivar sus características. Una vez ubicado nuestro "roto", trataremos de dar una visión de él, pero, para el mayor orden de esta exposición, terminaremos de ver los factores que contribuyen a formar el alma colectiva de nuestro pueblo.

b). El medio físico:- Constituye el segundo factor. Actúa modificando física y moralmente al individuo y determina su trabajo,

(1) CHILE Y LOS CHILENOS. Alberto Cabero.

(2) RAZA CHILENA. Nicolás Palacios.

(3) HISTORIA DE CHILE. Encina.

delinea su carácter, que recibe el molde de la comarca que habita. En Chile tenemos un clima tan variado, que hace de una región, un tipo completamente distinto a la otra. Es así como nuestro pueblo presenta características diferentes, según se trate del minero pampino, rebelde, taciturno, valiente y fuerte en el trabajo; del callado e irónico habitante de nuestros valles centrales, hábil e ingenioso, caracterizando a nuestro "huaso" chileno, fruto típico de este suelo maravilloso, del duro, mudo, bondadoso y sufrido pescador chilote del amargado, introvertido y antisociable obrero de nuestras ciudades, que desprecia a la sociedad que le dá a otros lo que él desea, creándole una secreta envidia y belicosidad, la cual trata de ahogar entre el juego y el licor.

La evolución: Para Herbert Spencer, la evolución consiste en el " el paso de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo indefinido a lo definido, de lo incoherente a lo coherente." Para que exista la evolución, es necesaria la solidaridad de los componentes de un pueblo. Uno de los factores que más influye en la evolución, es sin duda la imitación, que es una de las características de nuestro pueblo. El burgués trata de imitar a todo al aristócrata, el de la clase media al burgués, el pobre al de la clase media, etc. Felizmente en Chile, esta cualidad está pareada con una labor constructiva, puesto que ha crecido en las clases inferiores, el deseo de cultivarse, de mantener en una mejor forma su hogar lo que se obtiene por medio del trabajo, que levanta, a más de la situación económica del grupo familiar, la del país. Otro factor importante de la evolución son las Comunicaciones internacionales, cada día más intensas. Pero, sin duda el factor fundamental, es la educación, cuyo fin es el desarrollo, amparo y expansión de la personalidad humana para acrecentar la herencia científica, institucio-

nal, moral y estética que cada generación recibe del pasado. En Chile, la educación adolece aún de muchos defectos, y sólo en los últimos años se empieza a dar importancia a la educación técnica que será la que salve a nuestra clase trabajadora del yugo del trabajo mal remunerado; la educación técnica y cívica no debe hacerse cuando ya está la personalidad del sujeto está formada, debe empezar en la escuela primaria, y no debe terminar sino con la ubicación de este sujeto en una labor en relación con sus conocimientos, para que no suceda el hoy frecuente caso, de que, por falta de educación especializada y posteriormente por falta de ubicación de esa especialidad que se podría haber obtenido, el sujeto tome un rumbo cualquiera y sea el país el que pierda con la educación en él invertida.

Con todos estos factores ya estamos capacitados para darnos una idea, de cual es el tipo de habitante que constituye la clase obrera de nuestra patria, y cuales son las características de ella:-

En general se trata de un individuo mestizo de chileno y español, con escasos matices locales, pero que no alcanzan a apartarle del tipo clásico. Considero que la definición que da Cabero, coincide perfectamente con el tipo encontrado por mí, en el Juzgado entre aquella gente que venía a exponer sus quejas:- " Su carácter es una mezcla confusa de virtudes y defectos; patriota y egoísta, hospitalario y duro, hostil; fraternal y pendenciero, agresivo, religioso y fatalista, supersticioso que cree en ánimas; prudente y aventurero despilfarrador; sufrido, porfiado e inconstante; inteligente, con admirable poder asimilador e ignorante; abierto en ciertos momentos, desconfiado casi siempre; resignado con su suerte, violento con los hombres; triste, pesimista, callado, tranquilo y con ribetes de picardía y buen humor; "

" socarrón, rapiñador, marullero y ebrio.- Su moral es poco " " sólida; carece del sentimentalismo del ideal y del íntimo " " de la creencia, y es escaso su respeto por la ley, la ver- " " dad y la propiedad.

La mujer mestiza es no- " " desta, casta, humilde y prolífica. En las clases superiores " " res, menos mestizados, politiqueros contumaces, predomina " " la envidia; sus ataques al derecho de propiedad son más ar- " " ticos y disimulados que en las clases inferiores, y siendo " " menos vigorosos que éstas, abundan en ellas los especulati- " " vos y arbitristas y no escasean los deprimidos, timoratos " " y abúlicos." (1)

Estas características derivan de las razas originarias de la nuestra. Veamos algunas:-

Del indio:- la tendencia fatalista, la inclinación al robo, el alcoholismo, a la violencia y a la acometividad, fuera de la gran valentía que caracterizó al pueblo araucano.

Del vasco tenemos el escaso sentimentalismo de las clases altas la escasa imaginación, la dureza, la severidad, la suspicacia, el desabrimiento y el calculador egoísmo.

Del español heredamos, en general, la altivez, la jactancia, el arrogante orgullo que produce una falsa aristocracia o ineficaz anarquía; la incapacidad para el cooperativismo y la industria, fruto de la indisciplina, como es también la resistencia a la autoridad y a la ley; el débil espíritu de iniciativa, que hace esperar todo del gobierno, y hace de la politiquería una profesión, y la crítica negativa, consecuencia de la envidia, que envenena la política con sus intrigas. De la mezcla indio-

español, hemos heredado la tristeza que en las clases altas asume tal aspecto de gravedad, que es una característica típica; la pasión por los juegos de azar, la carencia de decidida voluntad y carácter constante, la falta de estricta veracidad, de escrupulosa probidad, de severo cumplimiento del deber y cumplimiento del deber.

Ahora, sobre estas características generales que hemos enunciado, trataremos de definir, aplicando lo observado por la alumna, cual es el tipo que encuadra el "roto" de nuestra provincia, ese tipo general a la comuna, haciéndole diferente a el de las demás regiones de nuestro país.

Características del "alma colectiva" en Concepción:- Por ser nuestra región casi netamente industrial, encontramos en ella el tipo mas imperfecto de nuestra raza, el chileno asalariado que vive del arriendo de su brazo a los grandes capitales, y que solo forma parte del engranaje de la gran maquinaria de la producción industrial del país. Excluiremos aquí al otro tipo neto del pueblo, y que presenta una psicología más distinta aún, y que se aparta bastante de las características del alma popular en Concepción, nos referimos al obrero del carbón, al que no estudiaremos, por cuanto nuestro trabajo, está abocados a los fenómenos que se realizan en la ciudad de Concepción, y aquí no contamos con esta clase de obreros.

El obrero asalariado deriva generalmente de los campos vecinos, de donde vino en busca de la fortuna, atraídos por los oropeles de la ciudad, descrita a través de lecturas en la modesta escuelita rural, o en el otro caso, cuando fué llamado a cumplir con su obligación ciudadana, vió la ciudad y decidió quedarse, a fin de llegar a tener la fortuna que advierten en los que le ro-

dean. Inmediatamente se emplea como obrero, pero pronto advierte que el salario no le alcanza para cubrir los gastos que quiso hacer para imitar a los demás. Se apodera de él una secreta amargura, la que se acrecienta una vez que buscó a su compañera, tuvo hijos y no pudo suplir las deficiencias económicas de su hogar. Se vuelve hosco, huraño, siente rencor contra la sociedad que considera injusta para con él, encuentra manera de robar trabajo al patrón, valiéndose del engaño y la mentira. Se siente socialmente inferior, más aún la indiferencia y falta de sensibilidad social de quienes deberían protegerlo, y para "ahogar las penas" busca su consuelo en el juego y el licor. Entonces se despiertan sus latentes tendencias agresivas, y vacía su odio y su rencor en aquellos que le rodean, sean estos vecinos, amigos o familiares. Se inicia la pendencia, y sea por denuncia personal de los afectados o porque la ley les sorprendió riñendo, deben llegar hasta el Juzgado. Este es el tipo clásico de concurrentes al Juzgado de Policía Local, y a causa de esta irregularidad social, las pendenencias, y sus derivados, lesiones, injurias, daños, ofensas y desordenes, constituyen una muy alta frecuencia en el Registro de Causas.

Nos permite advertir también, que el alcoholismo, no es, como se cree comunmente, la causa de las infracciones, sino es una consecuencia. La causa consiste fundamentalmente en dos problemas sociales:- La falta de educación del pueblo, y la deficiente situación económica de la clase obrera.



- 56 -

CAPITULO QUINTO.

11):- Colaboración del Servicio Social en el Juzgado de Policía Local.

12):@ Su aporte a la mayor eficiencia del Servicio.(Casos específicos.-

11):-La intervención del Servicio Social en el Juzgado de Policía Local:- Data del 13 de Abril de 1950, fecha en que la alumna inició su práctica de Gran Estada en esa institución. Dada la circunstancia de que antes no había existido Servicio Social aquí, se debió iniciar la intervención por la organización de la Oficina.

Una vez que la alumna estuvo al corriente del funcionamiento del Juzgado, fijó las horas de atención al público, y la que dedicaría a las demás actividades específicas del Servicio, y las relacionadas con las obligaciones escolares de la alumna. Como al poco tiempo de llegar, el Sr. Juez solicitara a ésta su cooperación para efectuar los comparendos, ya que contaba con la práctica obtenida por su desempeño en el Consultorio Jurídico, Departamento de Asistencia Social donde de realizaba una actividad parecida, y como la propia alumna pudiera apreciar la rica fuente de casos sociales que podían derivarse de estos comparendos que necesitaban tratamiento, y las ventajas que presentaba el poder desempeñar su actividad, teniendo como punto de partida el Juzgado, ventajas que ya hemos expuesto anteriormente, la alumna ajustó

su horario de atención al público al de los citados comparendos, dejándo establecida esta atención de 15 a 17 hrs. todos los días (hora que coincide con la atención del Juzgado para llevar a cabo los comparendos), exceptuando los Lunes, día en que el Juzgado no atiende esta actividad ya que sólo se dedica a la atención de los numerosos Partes de Carabineros acumulados durante los días Sábados y Domingos. Este día fué determinado por la alumna para la tramitación de servicios que se desarrollaban en Oficinas Públicas, cuya atención al público es sólo en las tardes. En las mañanas, también realizaba esta clase de trámites y las horas que restaban de las tardes eran empleadas en las Visitas Domiciliarias correspondientes.

Medios empleados en el Servicio:- Para el control del trabajo realizado en el Juzgado, la alumna empleó diversos medios. Ellos fueron:- a):-Libros de control; b):-Encuestas sociales con la relación completa de los casos; c):-Formularios tipo "Standard" que tenían diversas utilizaciones: Informes, Separaciones Extrajudiciales, Pensiones de Alimentos, etc.; y por último d):-Estadísticas mensuales, que indican el resultado de las actividades de la alumna, durante el mes respectivo.

Trataré de explicar someramente la forma que eran llevados estos elementos de trabajo, y cual fué el movil que impulsó a la alumna a su creación, además de la importancia que les era asignada.

a) LIBRO DIARIO DE LA OFICINA:-Era una relación sintética de todas las actividades de la alumna, tanto en la Oficina como fuera de ella. Su finalidad fué dar a conocer en cualquier momento, a personas ajenas al servicio, el empleo del tiempo que ésta dedicaba al trabajo del Juzgado. Por esa misma razón, es decir

que este libro era de consulta pública, y dado que, por ética de la profesión no nos es permitido dar a conocer plenamente la tramitación de los casos a nuestro cargo, ni los resultados obtenidos, fué que la alumna adoptó el sistema de indicar en la Labor Social Efectuada y Resultado sólo el tipo de actividad desarrollada. Los rubros con que cuenta el referido Libro son los siguientes:-

- a): Fecha de intervención.
- b): -La hora de ella.
- c): -Nombre y apellidos. (Ambos apellidos para evitar confusiones por alcance de nombre).
- d): -Lugar en que se efectuó la intervención. (No se especifica domicilio, ya que muchas veces la intervención se desarrolla en una Oficina u otro lugar).
- e): -Motivo de intervención y
- f): -Tipo de ésta.

Ejemplo:- Se trata de un Sr. N.N. que debe hacerse un exámen médico en el Seguro Obligatorio, pero, por ser reacio a éste, voy a buscarlo a su casa y le conduzco hasta el Seguro. En el Libro Diario de la Oficina se expresará así:-

<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>LUGAR</u>	<u>MOTIVO INTERV.</u>	<u>LABOR S.</u>
15-V-50	14	Hector Pérez	Cea Heras 983	Acompañarle al Seguro Oblig.	V.D.
15-V-50	15	Hector Pérez	Caja Seguro O.	Efectuar examen médico.	T.

Como puede advertirse, es una forma de aclarar cuál fué el empleo del tiempo de la alumna,

cuál fué la labor efectuada, pero nada puede saberse del resultado que la actividad tuvo para los intereses del cliente ya que éstos pertenecen sólo a él y a la Visitadora Social que le atiende.

La labor perfectamente detallada consta en las hojas cronológicas del caso que pueden ser rápidamente consultadas tomando en cuenta el nombre, buscándolo en el Libro Índice y con el número de la encuesta que éste exprese, la fecha y horas anotadas en el Libro Diario, ubicar el trámite que se desea con su labor social y resultados ampliamente establecidos.

En síntesis, el Libro Diario sirve para informar al público de las actividades de la Visitadora Social del Juzgado y de orientación para la consulta del desarrollo de los casos en las hojas cronológicas.

b) LIBRO DIARIO DE LA ALUMNA:-(o Visitadora).- Es el mismo anterior pero para el uso personal de la visitadora que esté a cargo del Servicio. La diferencia radica en que aquí la labor social va expresada en detalle, indicando el resultado del trámite evitando su consulta con las hojas cronológicas.

c) LIBRO INDICE O DE REGISTRO:- En éste son registrados todos los casos que llegan al Servicio, siendo ordenados por orden alfabético. Este indica la numeración que lleva la Encuesta del caso en el Archivo y la calificación que tiene en: Mayor, Menor o Trámite. Además, nos permite consultar la fecha de ingreso de un caso, su término, su atención o si está aún pendiente; si se atiende por primera vez o ha sido atendido ya anteriormente. Los rubros son los siguientes:

- a) :-Clasificación del caso.
- b) :-Numeración que tiene la Encuesta Social respectiva en el Archivo.
- c) :-El nombre del cliente (en la letra respectiva).
- d) :-Fecha de iniciación y
- e) :-Fecha del cierre del caso. Expresado en la forma que es llevado en el Libro Índice:-

<u>CLASIFICACION</u>	<u>Nº ENCUESTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA INICIA.</u>	<u>F/CIERRE</u>
Caso Mayor	15	Hector Pérez Cea	14-III-50	29-VII-50
Caso Trámite	27	Leonor Pezoa Roa	7-IV-50	25-IV-50
Caso Mayor	41	Ana Poblete Rios	21-VII-50	-----

d) :-REGISTRO DE CASOS:- Es un libro que se lleva a medida que se ingresa un caso, de manera que lleva en forma ordenada el Nº de la Encuesta Social y en forma resumida expresa el caso completo. Consta de los rubros siguientes:

- a) :-Número de la Encuesta.
- b) :-Clasificación del caso.
- c) :-Nombre completo del cliente.
- d) :-Domicilio.
- e) :-Fecha de iniciación del caso.
- f) :-Fecha de cierre.
- g) :-Motivo de intervención.
- h) :-Resultado o solución del caso.

Este libro de Registro tiene además, la particularidad de llevar un número de orden especial, que

corresponde al Número de Orden que tiene el caso en el Fichero Central que se lleva en la Escuela de Servicio Social de Concepción, y cuyo fin es el control de todos los Casos Sociales atendidos por el servicio en la región.

La utilidad que tiene este Libro de Registro es que permite tener, en un momento cualquiera, un bosquejo general del caso tratado, si es que no se desea consultar, la Encuesta completa y poder averiguar concretamente cual fué la solución en el caso que fué atendido por el Servicio.

Estos son los cuatro Libros que permiten llevar un control de las actividades desarrolladas. Pasaremos ahora a ver el método empleado para trabajar y su expresión literal. Este, como en todos los casos sociales fué la

b) :- ENCUESTA SOCIAL, por cierto, con modificaciones que la adaptaran al Servicio. Lamentablemente, la falta de recursos de la entidad de la cual depende económicamente, la I. Municipalidad, no permitió hacer unas Encuestas "suis generis", como habría sido lo ideal, y es así como la alumna tuvo que amoldarse a la utilización de las que ya eran usadas en el Departamento de Bienestar Municipal, la cual fué adaptada, corrigiendo algunos errores y omisiones de los que adolecían.

1º. Omisiones :- En el caso de que puedan o deban seguir utilizándose estas encuestas, vale tener en cuenta la falta de los rubros siguientes:-

a) :- Uno especial para la numeración de las Encuestas; éste, que es de gran importancia, inmediatamente después de la denominación del documento;

b) :-La falta de un rubro de Calificación del caso, en Mayor, Menor o Trámite. Fué colocado inmediatamente debajo de la referida denominación;

c) :-La omisión, también fundamental de un rubro para la Petición del cliente o motivo de la intervención social, y

d) :-La falta del Diagnóstico Preliminar.

2º. Modificaciones: - Para que sea adaptada a las necesidades del Servicio Social: -

a) :-La alteración completa del rubro de la habitación. Creo que entre los factores que más pueden contribuir a la explicación de las infracciones que llegan al Juzgado, especialmente aquellas que se relacionan con las injurias y pendencias, está el factor habitacional. Las condiciones de vida, tanto las que sufre un grupo familiar como las desavenencias entre vecinos, especialmente de aquellos en que viven en conventillos o colectivos, nos puede proporcionar fácilmente una pauta para el estudio de la causa de las infracciones. Es por esto que considero que en nuestra encuesta, este rubro debe ser uno de los más importante y observar los siguientes puntos: -

a) :-Barrio. (Calificarlo en urbano, sub-urbano, comercial, obrero, industrial, etc).

b) :-Ambiente moral. (El que rodea al grupo, favorable o desfavorable).

c) :-Tipo de vivienda (Casa de departamentos, cité, colectivo, conventillo, choza, pieza, etc).

d) :-Grado de salubridad de la vivienda. (Techo, piso, paredes)

e) :-Canon.

f) :-Número de piezas.

g):-Número de personas por pieza.

h):-Iluminación.(Natural,luz solar,oscura,etc. y Artificial, acaso luz eléctrica,vela, chonchón o simplemente nada.Este es un rubro preciso,para indicarnos la utilización del tiempo, desde que desaparece la luz solar,hasta que la persona se retira a descansar).

i):-Agua.(Indicar si es potable,si hay en la casa o hay que ir a buscar afuera.En muchos de los casos atendidos por la alumna,las peticiones se iniciaban por el agua que debía ser obtenida en pilones comunes a todo un sector,ya fuera porque la espera obligada hasta que el anterior sacara lo que necesitaba,irritaba al que esperaba,ya fuera por lo propicio del lugar para los comentarios maledicentes respecto a otros vecinos,que luego eran considerados como injurias,terminaban como causas en el Juzgado).

j):-Alcantarillado; y

k):-Condiciones de higiene del grupo.(Nos retrata las costumbres de éste).

Opino que un certero estudio de los factores señalados,puede contribuir en forma eficaz a la solución de algunos problemas creados en el seno de la colectividad.

Y por último,la Encuesta debería tener un rubro especial que señale los casos que fueron derivadas de causas registradas en el Juzgado mismo.Esa sería a mi juicio,la Encuesta conque debería contar el Servicio Social,en el Juzgado de Policía Local.

3º.FORMULARIOS:-El otro medio de que se valió la alumna para la facilitación de sus labores en el Juzgado,fué la confección

ACTA DECLARATORIA.

Separación extrajudicial entre Don
y Doña

PRIMERO:- A de de 19..., comparecen ante mí,, Visitadora Social del Juzgado de Policía Local de Concepción, Don y Doña, unidos en matrimonio el .. de de 19..., según consta en la Libreta de Familia N....., Reg. del año 19..., de la Oficina de Registro Civil de, quienes de común acuerdo vienen en efectuar una separación extrajudicial, sin disolución de vínculo, por un período de dos años, cesando la acción de este acto, por el acuerdo de ambos cónyuges de volver a juntarse.

SEGUNDO:-Las causas que se aducen para esta separación son:-

- a)
- b)
- c)

TERCERO:- Los bienes obtenidos durante la sociedad conyugal y los que pudieren haber aportado los cónyuges al acto del matrimonio serán repartidos en la siguiente forma:-

Para Don, y para Doña,

CUARTO:- De acuerdo con el Art. 223 del Código Civil, la menor (.e.los.menores) quedarán con la madre. Y, hijo varón mayor de 10 años con el padre, y la obligación paterna consistirá, de acuerdo al Art. 228 del Código Civil, en una pensión Alimenticia mensual de \$, la que será entregada a la Visitadora Social del Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados para su tramitación.

Visto, ratifican y firman para constancia:-

.....
Padre

.....
Madre

.....
Visitadora Social del J. de P.L.

CAUSA N°
de fecha

Concepción;

(Nombre de la informante)
.....

Visitadora Social del Juzgado de Policía Local, en atención
a la orden de U.S. de fecha de de 19.....
(se expone motivo de intervención)
sobre la investigación de
(Identificación completa del sujeto investigado)
de Don(a)
domiciliado en, efectuó las averiguaciones
necesarias, estando en condiciones de exponer que:-

(Se hace una síntesis del informe, del
que quedará amplia información en las encuestas del Servicio

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Por tanto, considero que
(Se dá un concepto de lo que a uno le parece el caso)

.....
.....
.....

Es cuanto me permito infor-
mar.
Saluda atte. a U.S.

AL
SEÑOR JUEZ DE POLICIA LOCAL
PRESENTE .

.....
Visitadora Social J.P.

de formularios "Standard" para determinadas circunstancias. Ellos fueron:- Informes socio-económicos, que eran a menudo ordenados por U.S. para la concesión de rebajas o exenciones de multas, solicitados por aquellas personas factibles de acogerse a los beneficios del Art. 25 de la ley 6827. Si se le llega a dar algún día la importancia que se merece la Labor Social en el Juzgado, bien podrían utilizarse formularios como los adjuntados por la alumna, los cuales concretan esta clase de informes.

El mismo sistema fué empleado en los casos de separaciones extrajudiciales; los interesados, subjetivamente esperan algo ceremonioso en la solución de sus problemas, ya que para ellos es un acto de gran trascendencia el separarse y el hecho que ésta sea efectuada en el Juzgado debe, en su opinión, ser una cosa mucho más seria aún. Si la separación se hace verbalmente, sin que ellos estampen una firma y quede constancia, se sienten decepcionados y no tienen confianza en el acto efectuado. Así es que, atendiendo a este fenómeno psicológico, la alumna, pese a que la separación es extra-judicial, confeccionó un tipo especial de formulario, que cuenta con todos los rubros que se precisen para dejar la situación de los cónyuges bien aclarada, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y la Ley de Protección de Menores, y es archivado, junto con el caso, después de haber sido discutido y aprobados sus puntos por ambas partes. Durante la misma entrevista en que se procede a una separación extra-judicial ya sea de cónyuges, como también de convivientes, con los cuales la alumna no encontró otra solución que la separación, hay preparados los Formularios de Pensiones Alimenticias, que son

los mismos usados en el Consultorio Jurídico, y que los hace firmar en el mismo comparendo en el cual decidieron separarse. Estas Pensiones alimenticias, junto con la Libreta de Familia o los Certificados de Nacimiento en el caso de hijos naturales, son llevados a la Visitadora Social del Consultorio Jurídico, Srta. Bustamante, quién gentilmente se ofreció cooperar con la alumna, haciéndose cargo de la tramitación legal correspondiente, ingresándolos al Departamento Jurídico del Consultorio y vigilando el cumplimiento del compromiso, ya que los afectados cancelan allí sus pensiones que luego son cobradas por los interesados.

4°:-ESTADÍSTICAS:- Aparte de estos formularios, como en toda Oficina, se lleva también un sistema de Estadísticas mensuales, que expresan la labor efectiva realizada durante el mes, de éstas, una copia queda en el Servicio y otra es enviada al Alcalde para que esté también al tanto de las actividades, de los resultados de la labor y de los casos que fueron ingresados durante el mes por la Visitadora respectiva.

Semejante al Libro de Registro, se mantiene también un Kardex, pero que, además de lo expresado en el primero, indica :- La Oficina a la que pertenece el caso, el nombre de la alumna o Visitadora que lo atendió; es enviado luego a la Escuela de Servicio Social, para ser anexado al Fichero Central del Servicio Social.

Es, entonces, ésta la intervención y desarrollo del Servicio Social en el Juzgado de Policía Local; la forma en que fué organizada la Oficina y las razones que alude la alumna para ver en esta organización, un sistema de acuerdo con las necesidades del Juzgado. Tal vez sea

esta, una exposición demasiado detallada de la organización de la Oficina, pero es mi intención que sirva de guía a la alumna o persona que después se haga cargo del Servicio.

12.-SU APOORTE A LA MAYOR EFICIENCIA DEL SERVICIO:-

Este aporte a podido sentirse a través de la exposición de esta memoria, especialmente en los Capítulos Segundo "De los comparendos" y en el Tercero, "De las posibles causas de las infracciones", por lo que aquí sólo lo puntualizaremos:-

a):-Su colaboración como empleado del Juzgado:-Dentro del rodamiento del Juzgado, atiende los comparendos, de donde deriva la mayor cantidad de casos.

b):-Su actuación como Visitadora Social, en todo aspecto:-Si- gue el tratamiento de los casos sociales que llegan a sus manos, ya sea por medio de las solicitudes de exención de multas como por intermedio de los comparendos, añadiéndose a ellos, las personas que van expresamente a tratar con la Visitadora sus problemas por ellos considerados de carácter legal, considerando que está capacitada para solucionarselos, por su relación con esta rama de los poderes del Estado; y

c):-La labor específica del Juzgado:- Esto es, la investigación de situaciones sociales y económicas, para la presentación de los informes requeridos por U.S.; el estudio de la personalidad de los concurrentes al Juzgado y la investigación previa de casos, que permiten una aclaración de algunas situaciones erradas que se producen por la exposición falseada de los hechos, de parte de la gente, y la falta de tiempo para comprobarlas, a no mediar la intervención de la Visitadora Social.

A P E N D I C E .

Antes de dar por terminado nuestro trabajo, procuraremos hacer una breve síntesis de las ideas esenciales expuestas a través de él, obtener algunas conclusiones, a expensas de éstas, hacer algunas insinuaciones, cuya realización contribuiría a hacer más efectiva la labor del organismo en el cual, la alumna realizó una práctica que, tuvo como finalidad profundizar la causa de las frecuentes infracciones, a fin de propender a su disminución. Además, tuve la intención de que este trabajo, pudiera servir como guía a las alumnas que se interesaran por continuar la labor iniciada, ya que hasta hoy, no se había realizado aún ningún estudio relacionado con el funcionamiento y finalidades del Juzgado de Policía Local de Concepción. Para presentar más claros los conceptos, tanto la Síntesis como las conclusiones se han separado en aquellas que tienen un carácter exclusivamente administrativo, y aquellas relacionadas con el Servicio Social, dentro de el Juzgado.

SINTEISIS :-

Aspecto administrativo:- El Juzgado de Policía Local es, eminentemente, una institución de carácter social. Lo justifican su procedimiento y competencia que seleccionan la clase baja del pueblo, para quienes fué creado. Su misión consiste en despertar la educación cívica y el respeto de la comunidad, a las leyes y gobernantes elegidos por su propia voluntad, como corresponde a una nación democrática.

Aspecto social:- La labor de la Visitadora Social del Juzgado de Policía Local, se desarrolla en tres aspectos:-

- 1º:-El papel de la Visitadora Social como empleada del Juzgado en la atención de los comparendos.
- 2º:-La labor específica como Visitadora Social del Juzgado de Policía Local, en la investigación de los casos y presentación de informes sociales y económicos.
- 3º:-La labor típica del Servicio Social, cual es la atención de los casos sociales que se derivan de las causas registradas en el Juzgado.

La atención del Servicio Social tiene su punto de partida, para el 2º caso en las solicitudes de rebajas y excenciones de multas, y para el 3º en la atención de los comparendos. La labor social debe siempre orientarse hacia un mejoramiento colectivo de la sociedad

CONCLUSIONES:-

De carácter administrativo:- La labor del Juzgado, hoy por hoy es deficiente por falta de personal y alto índice de infracciones, de lo que se deriva una escasez de tiempo para profundizar los problemas que se presantan, por lo que no le es posible cumplir con su objetivo social de educar al pueblo. Es indispensable la presencia de una Visitadora Social que, como Ministro de Fé, informe los casos que lo requieran y profundice, al menos en parte los casos mas complicados, colaborando así a un mayor acercamiento de la Justicia al que la merece, ya sea en beneficio de él o como medio represivo.

De carácter Social:- Debe desarrollarse en forma metódica, colaborando con el Juzgado de Policía Local y trabajando con un criterio de tratamiento colectivo de mejoramiento social. Se hace necesario su realización en esta forma, para que disminuya el alto índice de faltas que actualmente se cometen. Puede facilitarse esta labor colectiva por el fomento a la

mento de la responsabilidad cívica, a partir desde la educación primaria, para que desde ya, forme parte de la personalidad del individuo. Y en una forma paliativa, en ciclos de conferencias y charlas dictada en el seno de instituciones cuyos componentes sean asiduos concurrentes al Juzgado.

INSINUACIONES:-

a).- Una enérgica aplicación de la ley 5291, de 22 de Noviembre de 1929, de Educación Primaria Obligatoria, que permitiría un mayor fomento a la educación en la comuna. Sabemos que hasta hoy no se hace efectiva la aplicación de esta ley, porque la capacidad escolar no está de acuerdo con la población escolar. Pues bien, el Juzgado tiene derecho a cobrar multa a quienes no cumplan con esta ley. Debiera sancionarse a los negligentes, que no envían a sus hijos al colegio por su propia voluntad, y eximiendo a aquellos que presenten un certificado comprobando que fueron a inscribir a sus hijos, que quedaron afuera por falta de capacidad del local. De acuerdo con el Art. 20 de la misma ley, la Municipalidad debiera invertir el dinero producto de esas multas, en la amntención de escuelas nocturnas, lo que descongestionaría algo el problema. No será en un año ni en dos, en que se vea el resultado, pero así como estamos, no se cumple con la ley, ni se avanza en la educación del pueblo. Considero que este plan no es de tan difícil realización, por lo que la idea queda lanzada.

b).- Propender al cargo de Visitadora Social del Juzgado de Policía Local, cuya variada actividad en este servicio ya esta esclarecida, y destacar ante las autoridades correspondien-

tes la enorme importancia que significa la labor social técnica en un organismo cuya finalidad es, fundamentalmente de bienestar social.

c).- La creación de un Código que recopile todas las disposiciones municipales decretadas hasta hoy, pero que debería ir renovándose de acuerdo con la evolución socio-económica de nuestra ciudad, siendo esta renovación periódica, cada dos o tres años a lo sumo.

F I N.

NUBIA LUNA RAMIREZ.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO CENTRAL
BIBLIOTECA CENTRAL

BIBLIOGRAFIA

LEYES CONSULTADAS:-

- 1).- Ley N° 9798, sobre "MODIFICACION DE LA LEY SOBRE ESTATUTOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA", según versión del "Diario Oficial" N°: 21800, de 11 de Noviembre de 1950.
- 2).- Ley N° 9342, de 4 de Julio de 1949, sobre "ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES" según versión del "Diario Oficial" de 14 de Septiembre de 1949.
- 3).- Ley N° 6827, sobre "ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL.-Según versión del "Diario Oficial" de 28 de Febrero de 1941.
- 4).- Ley de "ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES" de 8 de Noviembre de 1854.

MEMORIAS:-

- 5).- Gajardo Isidora. "JUZGADOS DE POLICIA LOCAL". Escuela de Leyes, Universidad de Chile. 1952.
- 6).- Troncoso Hernán. "ESQUEMA DE LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN CHILE". Universidad de Concepción, Escuela de Leyes. 1948.

CODIGOS DE LA REPUBLICA DE CHILE:-

- 7).- Código de PROCEDIMIENTO CIVIL.
- 8).- Código PENAL.

- 9).- Código de POLICIA LOCAL, PARA LA COMUNA DE CONCEPCION. 1921. Según Decreto Supremo N° 4399, de 6 de Septiembre de 1915.

OBRAS EXTRANJERAS:-

- 10).- Drabovitch W. "FRAGILIDAD DE LA LIBERTAD Y SEDUCCION DE LAS MASAS". Ed. Zig-Zag. Chile.
- 11).- Le Bon Gustavo. "CONFLICTOS Y PROYECCIONES DEL SOCIALISMO". Tomo 2°, Edit. Ercilla, Chile. Año 1937.
- 12).- Lafargue Pablo. " LA JUSTICIA Y EL BIEN". Ed. Tor. Buenos Aires. Argentina.
- 13).- Zavalía Clodomiro. "TRATADO DE DERECHO MUNICIPAL". Edit. G. Kraft. Buenos Aires. Argent.

OBRAS NACIONALES:-

- 14).- Alcayaga y Gandarillas. "EDUCACION CIVICA". Ed. Universo. 1948. Stgo. de Chile.
- 15).- Cabero Alberto. "CHILE Y LOS CHILENOS". Edit. Lyceum. 1948. Santiago de Chile.
- 16).- Mora Prieto Marcial. "LA ACTITUD SOCIAL FRENTE AL DELITO". 1947.
- 17).- Palacios Nicolas. "RAZA CHILENA". 2° Edic. 1918. Edit. Chilena.
- 18).- Encina Francisco. "HISTORIA DE CHILE". Tomo 3°.- Edit. Nascimento. 1944. Santiago de Chile.
- 19).- ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL, de 1950. Según Ley N° 6073, de Agosto de 1937.

INDICE.-

	Pag.
PREFACIO:.....:-	1
CAPITULO PRIMERO.....:-	7
Bosquejo general de los distintos Tribunales de Justicia en Chile:- Los Tribunales de Justicia. 10.- Juzgado de Policía Local. 15.- De la competencia. 18.- Juzgado de Policía Local de Concepción. 20.- Su organización. 21.-	
CAPITULO SEGUNDO.....:-	23
Mecanismo y tramitación de los juicios sumarios efectuados en el Juzgado de Policía Local. 23.-	
CAPITULO TERCERO.....:-	35
Frecuencia de infracciones a dis- posiciones municipales, de la po- blación de Concepción.- 35. Posi- bles causas de las infracciones. 43.-	
CAPITULO CUARTO	46
Caracteres de los distintos con- currentes a los Juzgados de Poli- cía Local.46.-La raza.-49.-El me- dio físico. 50.-La evolución.51.- El roto.52.- Características del alma colectiva en Concepción.54.-	
CAPITULO QUINTO	56
La intervención del Servicio So- cial en el Juzgado de Policía Lo- cal.56.-Medios empleados en el Servicio.57. Su aporte a la mayor eficiencia del Servicio.56.-	
APENDICE.....:-	67
Síntesis. 67.- Conclusiones.68.- Insinuaciones.69.-	
INDICE	71

FE DE ERRATAS.-

Pag. N°:-	Linea N°:-	DICE:-	DEBE DECIR:-
1	19	refujio	refugio
9	1	tre	tres
10	1	aucerdo	acuerdo
10	2	cuestió	cuestión
10	20	podremos	podremos
13	11	Humerto	Humberto
19	6	territoriales	territoriales
20	23	Octavvio	Octavio
21	12	auxliar	auxiliar
27	20	tenica	técnica
35	5	inerés	interés
39	34	podrpian	podrían
40	19	dberpia	debería
41	22	pr	por
43	22	especilamente	especialmente
49	9	facores	factores
50	15	delo	de lo
50	24	deso	deseo
52	5	ténica	técnica
61	28	rimediatamente	inmediatamente
66	1	expoción	exposición
69	19	amnetención	mantención.
